

RV: RADICACION CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No: 11001333400420220006800


Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 13/07/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: curbano <curbano@superservicios.gov.co>

 5 archivos adjuntos (11 MB)

ANEXO PODER.pdf; ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS 2022-0068.pdf; CONTESTACION DEMANDA 2022-006800.pdf; PODER.pdf; acta y resolucion fredy silva (8).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Cristian Hernan Burbano Sandoval <curbano@superservicios.gov.co>**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 14:20**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>**Asunto:** RADICACION CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No: 11001333400420220006800

Bogotá, D.C.

Señores[1]

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E.S.D.**

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

DEMANDADO:

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS.**

RADICADO:

11001333400420220006800

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.4.613.442 de Popayán y portador de la T.P. No.161.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Manifiesto al despacho que para cualquier requerimiento o información adicional, se recibirá notificaciones a los correos: cburbano@superservicios.gov.co y cristianbs49@hotmail.com

Cordialmente,

CRISTIAN HERNÁN BURBANO SANDOVAL
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



20231322463281

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20231322463281**

Fecha: **13/07/2023**

Página 1 de 12

DJ-F-005 V.9

Bogotá, D.C.

Señores¹

**JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	11001333400420220006800

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.4.613.442 de Popayán y portador de la T.P. No.161.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

Hecho 1: Es cierto que, Codensa (ahora ENEL), llevo a cabo inspección el día 9 de octubre de 2019, en el Cra 76 # 161 – 17 Interior 1 en Bogotá, asociado a la cuenta de energía eléctrica de tipo residencial No. 2086160-1.

Hecho 1.1: Es cierto, según consta en los documentos aportados al expediente administrativo.

Hecho 1.2: Al parecer es cierto, la prestadora procede a emitir acta.

Hecho 2: Es cierto, la prestadora, traslada al usuario el material probatorio recaudado (CARTA DE HALLAZGOS), señala la irregularidad encontrada y le describe el procedimiento a seguir, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación según el numeral 21.2.1 CCU, para que presente descargos, indicando sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados.

Hecho 3: Es cierto.

Hecho 4. Es cierto, Codensa emite carta de hallazgos.

¹ **Radicado Demanda No.**
Expediente Virtual No.

Hecho 5: Es cierto, la empresa con base en el resultado de la inspección o visita realizada, encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, por tanto, la empresa remite al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada. Esta comunicación, es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

Hecho 6: Es cierto.

Hecho 6.1. Es cierto, el prestador responde al usuario, mediante acto administrativo No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020, resolvió la reclamación presentada, en el sentido de no acceder a la pretensión de este.

Hecho 7 y 7.1: Es cierto.

Hecho 8: Es cierto, el CCU, prevé un procedimiento, sin embargo, dentro del presente caso se logró demostrar que la prestadora realizó un cobro arbitrario e irrespetando el debido proceso de este.

Hecho 8.1: Es cierto, la Superservicios, realizó un análisis al caso y le respetó tanto al usuario como al prestador el debido proceso, concluyendo este en que el cobro realizado por la prestadora era violatorio al debido proceso teniendo en cuenta que se estaba realizando el cobro de facturas de más de 5 periodos.

Hecho 8.3: No es un hecho, son afirmaciones subjetivas sin fundamento.

Hecho 8.3.1 y 8.3.2: No son hechos.

Hecho 8.4. No es un hecho, son afirmaciones subjetivas sin fundamento.

Hecho 9. Es cierto.

Hechos 10, 11 Y 12. No son hechos, se tratan de conclusiones que carecen de fundamento.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, en primer lugar, por cuanto el Acto administrativo contenido en la Resolución No SSPD No. 20218140442665 del 31/08/2021, goza de toda legalidad y fue producida y motivada bajo la normatividad aplicable al particular y de acuerdo a las facultades legales otorgadas bajo el amparo de la Ley de servicios públicos y dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

En el caso objeto de estudio, la decisión está sustentada en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994:

Artículo 154. De los recursos. *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

Frente a la pretensión Sexta, es importante manifestar que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no ha sido beneficiaria de la suma descontada de la facturación al usuario, en virtud del acto administrativo demandado, por lo que ante una eventual nulidad del acto administrativo correspondería al tercero concurrir al reconocimiento y pago del restablecimiento del derecho.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994 establece que: “...*el contrato de servicios públicos domiciliarios es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.*”.

En consecuencia, y tal como lo establece el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las partes del contrato de servicios públicos son el prestador y el suscriptor y/o usuario, que para el caso en particular son ENEL S.A E.S.P., y el señor USUARIO.

“Artículo 130. Partes del contrato. *Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. (...)

La expedición de la Resolución SSPD 20218140442665 del 31/08/2021 se sustenta en la función en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994², como ente de inspección, control y vigilancia, de lo que se concluye que no es la llamada a asumir el costo del consumo dejado de facturar por la empresa demandante.

Igualmente, me opongo la pretensión Séptima, esta pretensión, es improcedente por cuanto surge del reconocimiento que el juez hace al adoptar su decisión, por lo que resulta inoportuno solicitar las costas y agencias en derecho.

En este sentido el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencias dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil

*Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se **presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal.** ". (Negritas fuera del texto).*

Antes de la modificación del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, dicha normativa facultaba al Juez a condenar en costas a la parte vencida, sin indicar cómo ni en qué casos procedía, ni cómo o en qué medida debía el Juez hacer uso discrecional de la norma, por lo tanto y en el escenario eventual de una decisión desfavorable a la entidad, no es procedente derivarse automáticamente una condena en costas para mi representada, ya que lo que el texto legal previa era un pronunciamiento sobre la condena en costas, el cual puede decidirse o bien señalando que no hay lugar a dicha condena por el comportamiento que la parte vencida tuvo en el proceso, sin dilaciones o mala fe; o por el contrario imponiendo la condena en costas, por considerar que la conducta procesal de la parte vencida ha sido dilatoria y de mala fe.

En este aspecto, la jurisprudencia ha decantado este asunto y aun cuando se basó en normas anteriores, que tampoco referían cómo se cristalizaba la norma, respetuosamente me permito traer un aparte jurisprudencial de la Corte Constitucional para dilucidarlo y fundamentar la petición de no condena en costas en caso de fallo desfavorable.

Sobre este aspecto la jurisprudencia³ se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“(...) Dice la norma:

² Numeral 29, artículo 79 Ley 142 de 1994

³ Sentencia C-043/04 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá D. C, veintisiete (27) de enero de dos mil cuatro (2004).

“En todos los procesos, con excepción de las acciones públicas, el Juez, teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, podrá condenar en costas a la vencida en el proceso, incidente o recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil”.

Dicha disposición contiene dos modificaciones sustanciales: a) posibilita la condena en costas para la entidad pública vencida, pues bajo la vigencia del artículo 171 del C.C.A. sólo se permitía dicha condena para el litigante particular vencido en el proceso, incidente o recurso, con lo cual se atiende por este aspecto al principio de igualdad de las partes y, b) exige una valoración subjetiva para su condena.

Es decir que, en el caso concreto, el artículo 56 de la ley 446 de 1998 no faculta al juez para decidir a su arbitrio sobre la existencia material de la conducta procesal, sino para resolver en frente de una actuación claramente verificable, cuándo ella amerita la condena al reembolso de los gastos hechos por la parte favorecida con el juicio, incidente o recurso, en consideración a los fines de esa facultad discrecional.

“La Sala considera que el juicio que en este caso debe hacerse implica un reproche frente a la parte vencida, pues sólo en la medida en que su actuación no se acomode a un adecuado ejercicio de su derecho a acceder a la administración de justicia, sino que implique un abuso del mismo, habrá lugar a la condena respectiva.

(...)

En otros términos, en la medida en que la demanda o su oposición sean temerarias porque no asiste a quien la presenta un fundamento razonable, o hay de su parte una injustificada falta de colaboración en el aporte o práctica de pruebas, o acude a la interposición de recursos con un interés meramente dilatorio se considerará que ha incurrido en una conducta reprochable que la obliga a correr con los gastos realizados por la otra parte para obtener un pronunciamiento judicial.

“Es claro que el Legislador no ha querido en este caso aplicar un criterio absoluto para determinar a cargo de quién están las costas del proceso y, por lo tanto, no es la ausencia de razón en la pretensión u oposición lo que hace sujeto de la sanción a la parte sino su conducta abusiva que implique un desgaste innecesario para la administración y para la parte vencedora. (...).”

Así mismo la Sentencia C-632/12 Bogotá D.C., agosto 15 de 2012, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo indicó:

“(...) En la sentencia C-043 de 2004 afirmó esta Corporación que el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, al establecer que la condena en costas en procedimientos diferentes a las acciones públicas podía ser impuesta por el juez teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, no se oponía a la Constitución. En primer lugar, no existía contradicción con el artículo 90 en tanto la regla de responsabilidad allí establecida –daño antijurídico- no era aplicable a los procesos judiciales en los que podía contemplarse una regla subjetiva de responsabilidad. En segundo lugar, tampoco vulneraba el principio de igualdad al establecer una regla en materia de costas diferente a la aplicable en procesos de responsabilidad iniciados contra particulares.

La Corte, luego de referirse de manera general al fundamento y alcance de la libertad de configuración en materia procesal y probatoria, sostuvo:

“En efecto, como repetidamente ha sido dicho por la jurisprudencia, la libertad de configuración del legislador en materia de procedimientos judiciales es amplia (v. supra), y le permite regular de manera diferente los distintos

procesos, no teniendo todos ellos que contemplar las mismas instancias, idénticos términos, iguales deberes, cargas y obligaciones de los sujetos procesales. Los procedimientos pueden obedecer a distintos principios, (dispositivo o inquisitivo), y su configuración puede responder a diversas políticas legislativas dependientes de factores jurídicos y aun sociales diversos. En materia contencioso-administrativa, por ejemplo, el legislador puede estimar que deben existir mecanismos especiales que induzcan a las partes a observar una conducta procesal intachable, fomentando un comportamiento acucioso que favorezca de manera especial la realización de los principios de celeridad y eficacia en aquellos pleitos que comprometen intereses públicos. Para ello puede estimar que el carácter subjetivo de la condena en costas es un elemento coadyuvante.

A juicio de la Corte esta posibilidad de regular de manera distinta el fundamento de la condena en costas en las diferentes jurisdicciones **cae bajo las facultades del Congreso en materia regulación de los distintos procedimientos**, más aún si se tiene en cuenta que éstos, en sí mismos, por la diferente naturaleza sustancial de los asuntos que en ellos se ventilan, requieren de instrumentos procedimentales particulares y adecuados para la realización plena de la justicia en cada caso. En tal virtud no prospera el cargo. (...)” (Negrillas fuera del texto).

Adicionalmente se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiarla de la condena incurrió en el proceso. siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, en este sentido la jurisprudencia⁴ ha indicado lo siguiente:

“(…) Por otra parte, se observa que el artículo 188 del CPACA hace remisión al Código de Procedimiento Civil para la liquidación y ejecución de la condena en costas, remisión que debe entenderse, en la actualidad, al Código General del Proceso, que por remisión expresa 6 o por analogía⁷ regula la actividad procesal en los procesos contencioso-administrativos, en aquellos temas no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-.

El artículo 365 del Código General del Proceso [en adelante CGP], señala que en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (...)

2.6 Respecto de la condena en costas a la luz del Código General del Proceso⁸, la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

5.1.8 La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta consejero ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez Bogotá, D.C., julio seis (6) de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 250002337000-2012-00174-01 [20486]

el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 3659. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 36610, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra. (Subraya y negrilla de la Sala).

2.7 Conforme con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la condena en costas, en los términos previstos en el artículo 365 del CGP, surge de la derrota de una parte en el proceso o de la decisión desfavorable del recurso interpuesto.

Es decir, la condena en costas procede contra la parte vencida en el proceso o en el recurso, con independencia de las causas de la decisión desfavorable, lo que deja en evidencia el criterio objetivo adoptado por el ordenamiento procesal civil.

Lo que no obsta para que se exija “prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”.

2.8 Esta Sección de manera reiterada ha dicho que la regla que impone la condena en costa [regla nro. 1, 3, 4 y 5] «“debe analizarse en conjunto con la regla del numeral 8, que dispone que “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación” »¹¹ (Negrilla original).

2.9 En efecto, para la Sala, atendiendo el tenor literal del 365 del CGP, en principio, la parte vencida en el proceso o en el recurso “tendría que ser condenada a pagar las costas de ambas instancias”. “Sin embargo, tal circunstancia está sujeta a la regla del numeral 8, según la cual solo habrá lugar a condenar en costas cuando, en el expediente, aparezcan causadas y, siempre y cuando, estén probadas¹², es decir, se reconoce como requisito específico para que haya lugar a la condena en costas que efectivamente se hayan causado y que la parte interesada haya aportado los medios de prueba idóneos que acrediten tal hecho.

2.10 En otras palabras, conforme con el artículo 188 del CPACA, cuando el juez disponga sobre la condena en costas, tendrá que consultar las reglas previstas en la norma en cita, dentro de las que se encuentra el número ocho (8) que prevé que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

(...)

2.12 Finalmente, aunque el recurso de apelación se resuelve en forma desfavorable a la parte demandante –apelante-, no se le condena en costas en esta instancia, porque en el expediente no se probó su causación. (...)” (Negrillas fuera del texto original).

Lo anterior en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

III. RAZONES DE LA DEFENSA – SOCIALIZACION DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en el acto administrativo demandado, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Son objeto de defensa el siguiente acto administrativo:

No. Acto Administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
SSPD 20218140442665	31/08/2021	Resolución por la cual se resuelve un Recurso-revoca decisión Empresarial	Dirección Territorial Centro

Acto Administrativo que se encuentra ajustado a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

CARGOS DE LA DE LA DEMANDA-NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

La apoderada de la parte demandante, argumenta su inconformidad con el Acto acusado aduciendo que con la expedición de la Resolución No. SSPD - 20218140442665 del 31/08/2021, expedida por la Dirección Territorial Centro, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios incurrió en la causal de nulidad.

Establece que, el prestador tiene derecho a cobrar los conceptos derivados de la prestación del servicio, tema que es inherente a la naturaleza onerosa del contrato de servicios públicos, en ese sentido, como efectivamente sucedió y que la empresa, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el Contrato de Condiciones Uniformes, procedió a realizar el cobro por recuperación de energía dentro de los límites temporales otorgados por la Ley

Seguidamente manifiesta que, la SSPD aplicó el artículo 150 de la ley 142 de 1994 dándole un alcance equivocado porque CODENSA S.A no sobrepasó el término de prescripción de los cinco meses contemplado en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

De la misma manera dispone en su cargo que, Codensa llevó a cabo el procedimiento administrativo surtido por la empresa para recuperar los consumos en el caso concreto, el cual cumplió todas las etapas previstas en el CCU, al paso que garantizó en todo momento el derecho al debido proceso y defensa del cliente identificado con la cuenta No. 3013658-3.

Concluye su argumento aceptando que, conforme al Concepto Unificado 034 de 2016 la prescripción para el cobro a través de la factura de bienes o servicios en un determinado periodo, se cuenta a partir del momento en que se entrega la factura de dicho periodo al usuario, por lo que de acuerdo a lo relacionado debemos hacer la línea de tiempo entre el momento en que se entregó la factura que debía contener el consumo y/o servicio que no fue cobrado y el momento para cobrar el valor que por error, omisión o investigación de desviación significativa, no pudieron facturar de forma oportuna, esto quiere decir que, la empresa tenía un término de cinco meses para COBRAR el valor que no pudieron facturar de forma oportuna, tal como se relaciona en los conceptos más recientes de la SSPD Concepto 72 de 2021 y Concepto 62 de 2021 "cuentan con un término máximo de cinco (5) meses para cobrar el valor.

Una vez analizada la síntesis esbozada por la apoderada se puede concluir que efectivamente la prestadora CODENSA S.A ESP, no cumplió con el procedimiento adecuado para el trámite que pretendía realizar a las luces de la recuperación de consumos dejados de facturar por tanto el presente asunto se abordara bajo el examen de legalidad del acto y se hará desde el problema jurídico abordado por la Superintendencia en sede de apelación.

El cual se refleja en la procedencia del cobro por concepto de inspección – Pérdidas cobrado a través de la factura de servicios públicos, en aras de establecer si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

Que, revisando el proceso realizado por la prestadora se evidencio que efectivamente este actuar fue violatorio al debido proceso del usuario al incluir un consumo de energía dejada de facturar en la cuenta del usuario generaría un cobro inoportuno dado que supera el término permitido por la ley, para poder cobrar sumas dejadas de factura, por lo tanto, no es procedente el cobro de la recuperación de consumos por valor de \$6.361.944 menos el subsidio por reintegros por valor de -\$168.093 correspondiente a 12.507 Kwh, por ser un cobro inoportuno.

Así las cosas, se propone la excepción de legalidad de Acto Administrativo en aras de desvirtuar los cargos propuestos por la parte actora, la cual se sustenta a continuación:

EXCEPCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Sustento de la Excepción frente al caso en concreto a las luces de la Legislación de Servicios Públicos y el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas aplicables.

Acorde al régimen de servicios públicos domiciliarios, consagrados en la Ley 142 de 1994, el contrato de servicios públicos es uniforme y consensual. En dicho contrato una empresa presta un servicio a un usuario a cambio de un precio en dinero, según estipulaciones por ella definidas.

El artículo 130 de la ley en mención, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 del 2001, señala como partes del contrato a la empresa y al suscriptor y/o usuario.

La Ley 142 de 1994, establece los mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos el de poder acceder a las empresas prestadoras de los servicios públicos mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto el artículo 154 de la Ley en cita, que establece: “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

La norma establece una especie de término de caducidad, a cuyo acaecimiento no es posible que el usuario o suscriptor levante reclamación contra la empresa de servicios públicos; esta caducidad tiene lugar al cabo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de “expedición” de la factura correspondiente. Este sistema preclusivo, permite que las situaciones jurídicas adquieran certeza y no se mantenga latente la posibilidad de atacar el contenido de la facturación por un tiempo indeterminado, en aras de garantizar el beneficio de la seguridad jurídica, so pena, que, al no utilizar las herramientas jurídicas para la defensa de los derechos en el término establecido para ello, puede conllevar a perderlos.

Es menester recordarle a la empresa que sus actuaciones administrativas son regladas y deben ceñirse a la ley, más aún cuando se trata de aplicar cobros, pues se debe evitar que la comunidad quede sometida a la arbitrariedad o capricho de los empleados de la prestadora, incurriendo en un abuso de su posición dominante dentro de la relación contractual.

Que, dentro de lo reglado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 se establece que no es obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada, que no obstante, la empresa en los contratos de condiciones uniformes puede exigir que los usuarios o suscriptores adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición del consumo; que los usuarios o suscriptores podrán adquirir los bienes y servicios a quien a bien tengan y que la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas establecidas en el respectivo contrato de condiciones uniformes; a su vez, el artículo 145 de la misma Ley, prescribe en torno al control sobre el funcionamiento de los medidores, que las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren.

La empresa podrá retirar temporalmente los medidores para verificar su estado de

funcionamiento, además esta facultad se enmarca dentro la obligación de las empresas de servicios públicos de velar por el adecuado funcionamiento de los equipos de medición, siendo obligación de los usuarios su mantenimiento o reparación, o reposición.

Ahora, haciendo referencia al cobro por concepto de medidor habrá de precisarse, que, de conformidad con lo dispuesto por la ley 142 de 1994, y el Contrato de Condiciones Uniformes, el usuario debe permitir la revisión de la instalación por parte de la empresa y esta a su vez puede en ella, hacer las reparaciones o mantenimiento del equipo de medida o en sus acometidas.

En este mismo sentido, la Resolución CREG-108 de 1997, en su artículo 27, establece que en las condiciones uniformes del contrato, la empresa señalará los valores a cobrar por concepto de revisión de instalaciones o transformadores, calibración de medidores y, en general, cualquier otro servicio que el suscriptor o usuario pueda contratar con la empresa o con terceros, con el fin de que el usuario pueda comparar el precio que le ofrece la empresa frente a otros proveedores de iguales bienes o servicios.

De manera que el artículo 11, de la Resolución CREG 148 de 2001; nos habla sobre retiro y cambio de medidores; en el que se señala que el aparato de medida podrá ser retirado del servicio para su revisión, solamente si presenta anomalías. El comercializador informará por escrito al usuario acerca de las circunstancias por las cuales el medidor fue retirado del servicio.

En el contrato de condiciones uniformes de la prestadora CODENSA S.A se señala en la cláusula 7 las Obligaciones de la empresa y dentro del numeral 7.5., se establece: "7.5 Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite el CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento."

En la Cláusula 9, se establece las obligaciones del usuario, entre ellas se encuentra: "9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento." Se establece la cláusula 12,4, lo siguiente "12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. La EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por la EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control." En la cláusula 20.2.5 se establece lo siguiente: "Revisión. Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE."

Entonces, las revisiones que realizan las empresas corresponden a la ejecución de planes de mantenimiento y/o control de pérdidas o con el propósito de realizar la investigación de desviaciones significativas, no será efectuado cobro por concepto de inspección.

Ahora, si la actividad de inspección técnica es solicitada por el usuario, las instalaciones o equipos de medida se encuentran en correcto funcionamiento, la prestadora está facultada para cobrar el valor de la revisión.

Aterrizando, al tema central del presente caso, encontramos pertinente desvirtuar los argumentos propuestos en el escrito de demanda abordando a las luces de la Ley de servicios públicos los Cobros inoportunos y la onerosidad de estos.

En primer lugar y en referencia a los cobros inoportunos, es preciso indicar que el fundamento legal para que los prestadores de servicios públicos puedan efectuar el cobro de consumos dejados de facturar, es la onerosidad de estos servicios, lo que determina que el prestador cuenta con el derecho de recibir el pago por el servicio prestado. A su vez y de forma coetánea, todos los usuarios tienen el deber de efectuar el pago del servicio recibido y consumido, ya que esta constituye una de las principales obligaciones a su cargo, derivada de la celebración del contrato de servicios públicos.

En efecto, con la expedición de la Ley 142 de 1994, el legislador consagró la improcedencia de la exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios para los usuarios de estos, y así lo dispuso expresamente en el numeral 99.9 del artículo 99 de esta ley, al señalar "(...) no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o

jurídica". Ello por cuanto es a través de la tarifa, esto es, el precio que se paga por el servicio, que se remuneran los costos en que ha incurrido el prestador para efectuar la prestación del mismo, ya que esta no es gratuita.

Ahora, en cuanto a los cobros inoportunos, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, que establece el término con que cuentan los prestadores para poder cobrar los bienes y servicios no facturados en la oportunidad debida:

"Artículo 150. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario." (Subraya fuera de texto)"

En cuanto a la previsión contenida en esta disposición, es de indicar que alude a la posibilidad con que cuentan los prestadores de efectuar el cobro de aquellos bienes o servicios que no facturaron por "error, omisión, o investigación de desviaciones significativas", en la factura en que debieron ser cobrados, circunstancia que les permite hacerlo de forma retroactiva, esto es, en alguna de las facturas que se expidan en los cinco (5) meses siguientes a la fecha en que se entregó la factura que debía contener el consumo y/o servicio que no fue cobrado.

Esto significa, contrario sensu, que los prestadores no se encuentran facultados para incluir en la factura del servicio prestado, aquellos valores que, por error u omisión, no fueron incluidos en la misma, cuando han transcurrido más de cinco meses (5) desde que los mismos se causaron.

Como se observa, el plazo establecido por el legislador a través de esta disposición, constituye un término de caducidad para el ejercicio del derecho con que cuentan los prestadores para efectuar el cobro del servicio, término que además es perentorio, ya que una vez vencido, le impide efectuar el cobro de dichos valores, castigando de esta forma su negligencia por no realizar el cobro del servicio en la factura correspondiente, o en su defecto, dentro del término aludido.

En este sentido se observa que, la finalidad de la norma es no solo la de sancionar la negligencia del prestador, sino adicionalmente, la de obligarlo a facturar oportunamente los servicios prestados, para que de esta manera, tenga certeza acerca del cobro que debe realizar, lo que a su vez, le brindará al usuario seguridad frente al valor que debe pagar por el consumo del servicio durante el período facturado; ello con el objeto de que no se convierta en una práctica ordinaria del prestador, la acumulación de cuentas de períodos anteriores, sin justificación alguna que imposibilite su posterior verificación y pago.

Lo anterior por cuanto el objeto de los plazos legales en materia de facturación de los servicios públicos, es que las partes del contrato de servicios públicos, no permanezcan de manera indefinida con la incertidumbre del contenido de las facturas, esto es, con la duda de si se podrán realizar cobros no efectuados previamente en cualquier momento. En este sentido es importante advertir, que lo que la disposición aludida pretende, es que solamente de manera excepcional, puedan los prestadores facturar dentro de los cinco (5) meses siguientes, bienes o servicios que no fueron facturados en el período en el que se causaron, motivo por el cual la norma expresamente determina que las situaciones excepcionales que se pueden presentar para no facturar el servicio de forma oportuna, son el error o la omisión del prestador, o la investigación de desviaciones significativas, frente a dichos consumos.

Aterrizando al caso particular, encontramos que, teniendo en cuenta que el traslado del material probatorio se dio a través de la comunicación de hallazgos No. 07912249 del 02 de enero de 2020 la cual consta en el folio 67 y la decisión de realizar el cobro se dio a través de la comunicación de recuperación de energía dejada de facturar No. 08027954 del 03 de marzo de 2020 la cual fue aportada a los antecedentes administrativos y el cobro se realizó a través de la factura No. 590165178-1 del 23 de abril de 2020, es decir, que transcurrió un plazo de más de 5 meses sin haberse facturado el cobro por concepto de recuperación de energía, por lo tanto, la empresa se encuentra vulnerando el debido proceso establecido en la Ley 142 de 1994, al facturar cobros inoportunos provenientes de los consumos dejados de facturar correspondiente a periodos que tienen más de 5 meses sin haberse facturado superando el término establecido para tal fin, es decir, desde el 09 de octubre de 2019 en factura del 24 de octubre de 2019, hasta la factura No. 590165178-1 del 23 de abril de 2020, se ha superado el término establecido para

tal fin.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la prestadora realizó un cobro indebido al usuario abusando de su posición dominante como parte en el CCU, de manera que, los cargos expuestos en la demanda no tendrían vocación de prosperar.

VI.- SOCIALIZACIÓN REGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El artículo 334 de la Constitución establece que el Estado es el encargado de la dirección general de la economía, por lo que deberá intervenir por mandato de la ley en la prestación de los servicios públicos, a efectos de racionalizar la economía. De igual forma, el artículo 365 de la Constitución dispone que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, pero que en todo caso el Estado debe mantener la regulación, el control y la vigilancia sobre estos.

De igual forma, el artículo 367 ibídem señala que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y, entre otras cosas, determinará las entidades competentes para fijar tarifas.

En desarrollo de estas disposiciones, se expidió la Ley 142 de 1994 “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

VII.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Sentencia C-150 de 2003, Corte Constitucional, Exp: D 3194, MP: Manuel José Cepeda Espinosa. Ley 142 de 1994, artículo 147 Naturaleza y requisitos de las facturas.

I numeral 29 del artículo 3 del Decreto Legislativo 636 de 2020 y el numeral 26 del artículo 3 del Decreto Legislativo 749 de 2020.

Sentencia del 28 de mayo de 2019, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, MP Willam Hernández Gómez, exp. 2018-02882-01.

8 Corte Constitucional, Sentencia C-125 de 2003.

VIII.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia en el acto administrativo, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo, se denieguen las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

IX.- PRUEBAS

Me permito solicitarle al despacho se sirva tener como pruebas, las documentales que se adjuntan a este escrito, que consisten en copias de los actos demandando y de sus antecedentes administrativos

XI.- ANEXOS

Poder especial con sus respectivos anexos, conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

XII. NOTIFICACIONES

Le solicito disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84-35 de la ciudad de Bogotá D. C. y en el correo electrónico cburbano@superservicios.gov.co y a la entidad demandada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Atentamente,

CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL

C.C No. 4.613.442 de Popayán

T.P. No. 161.303 del C.S. de la J.

Proyectó Cristian Hernán Burbano Sandoval - Abogado contratista

Revisó: William Andrés Cárdenas Gallego- Coordinadora Grupo Defensa Judicial

Poder SSPD No 2023-2593

DJ-F-003 V.11

Página 1 de 1

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

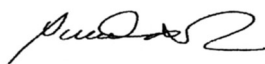
Radicación: 11001333400420220006800-

FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.652.436 expedida en Bogotá, actuando como Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad (E), todo lo cual consta en la Resolución de nombramiento SSPD 20221001202225 del 06 de diciembre de 2022; Acta de Posesión No. 00000345 del 06 de Diciembre de 2022; y en la Resolución de encargo SSPD 20235000280915 del 16 de Mayo de 2023; en atención a las competencias establecidas en el Decreto 1369 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia, incluyendo a su vez la obligación de aportar en debida forma y oportunidad, los documentos consignados en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y de manera particular en su artículo 5°, el presente poder se otorga sin presentación personal y goza de la presunción de autenticidad de acuerdo con lo consagrado en el artículo mencionado.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.



FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ

C.C. No. 79.652.436

T. P. No. 192.816 del C. S. de la Judicatura

Acepto,

CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL

C.C 4.613.442 de Popayán

T.P. No. 161.303 del C.S.J

Email RNA: cristianbs49@hotmail.com

Email institucional: cburbano@superservicios.gov.co

RADICADO DE LA DEMANDA: 20235292059652

EXPEDIENTE VIRTUAL No. 2022132610300056E

Proyectó: Fabián Molina Rivera - Grupo de Defensa Judicial

Revisó: W. Andrés Cárdenas - Coordinador Grupo de Defensa Judicial

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001



20235000280915

GD-F-008 V.21

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20235000280915 DEL 16/05/2023

“Por la cual se hace un encargo en empleo de libre nombramiento y remoción”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades delegadas por el artículo noveno de la Resolución No. SSPD-20211000012995 del 29/03/2021, modificado por el artículo 3 de la Resolución SSPD - 20231000267945 del 08/05/2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. SSPD - 20235400280175 del 16 de mayo de 2023, se concedió licencia por maternidad, del 13 de mayo al 15 de septiembre de 2023, a la funcionaria **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.325.642, titular del empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contiene las siguientes disposiciones:

Artículo 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...)

2. Licencia.

(...)

Artículo 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020.

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

(...) (Subraya intencional)

Que, por necesidad en la prestación del servicio, el funcionario **FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.436, titular del empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Superintendente, quedará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, durante la licencia maternidad de la funcionaria **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar las funciones del empleo de Jefe Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica, al funcionario **FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.436, Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Superintendente, durante la licencia de maternidad de la funcionaria **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, esto es, del **13 de mayo al 15 de septiembre de 2023**, sin desvincularse de las funciones de su empleo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicar el presente acto administrativo a los funcionarios **FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ** y **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución al Director de Talento Humano y a los Coordinadores de los Grupos de Nómina y Seguridad Social, Administración de Personal, Capacitación y Evaluación, Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, o quienes hagan sus veces.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



ANDREA GUAUQUE ZAMBRANO
Secretaria General

Proyectó: Ana Cristina Gil – P. Especializado GAP
Revisó: Salima Vergara H. – P. Especializado GAP
Revisó: Fabián Castillo – Coordinador GAP
Revisó: Paola Márquez – P. Especializado DTH
Aprobó: Jairo Cristancho Rodríguez – Director Talento Humano (E)
Revisó: Lilly Giovanna Gil Castro – P. Universitario SG

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20221001202225 DEL 06/12/2022

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor **FREDY RAUL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.436, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Superintendente.

Artículo 2. Comunicar el presente acto administrativo al señor **FREDY RAUL SILVA GÓMEZ**, al correo electrónico freddys_silva1@yahoo.es.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Ana Cristina Gil Barvo - P. Especializado GAP
Revisó: Salima L. Vergara Hernández - Coordinadora GAP
Revisó: Paola Márquez Rodríguez - P. Especializado DTH
Aprobó: Geraldine Giraldo Moreno - Directora TH
Revisó: Lady K. Guayacundo - P. Especializado SG
Aprobó: Johana María Maya Gómez - Secretaria General

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020 modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

ACTA DE POSESIÓN

0 0 0 0 0 3 4 5

0 6 DIC 2022

Número: _____

Fecha: _____

Ante el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, tomó posesión el señor **FREDY RAUL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.436, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Superintendente, nombrado mediante nombramiento ordinario surtido con la Resolución No. SSPD - - 20221001202225 DEL 06/12/2022, con una asignación básica mensual de \$12.710.497 M/CTE., y efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de acuerdo con lo establecido en el Decreto 473 de 2022.

El funcionario prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, prometiendo cumplir y hacer cumplir la norma fundamental y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Igualmente manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de las establecidas por la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

* 08549329*

08549329
2020/12/21

ACUSE DE RECIBO

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Dirección Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Carrera 18 No. 84 - 35 / 39

Teléfono 6 91 30 05

Bogotá, D. C.

ASUNTO: RAP DE JORGE CORTÉS / MARCELO MONTES MURILLO - Cliente No. 2086160-4 - 82 folios.

CONTROL DE CORRESPONDENCIA												
VISITA	FECHA	RESULTADO	HORA	CODIGO DEL REPARTIDOR	NUMERO DE GUIA	DOCUMENTO ENTREGADO						
	DD MM AA											
1	<input type="text"/>	<table border="1"><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr></table>	1	2	3	4	5	6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	CARTA <input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6							
2	<input type="text"/>	<table border="1"><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr></table>	1	2	3	4	5	6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	CITACION <input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6							
3	<input type="text"/>	<table border="1"><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr></table>	1	2	3	4	5	6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	CLIENTE NOTIFICADO <input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6							
4	<input type="text"/>	<table border="1"><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr></table>	1	2	3	4	5	6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	SI <input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6							
5	<input type="text"/>	<table border="1"><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr></table>	1	2	3	4	5	6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	NO <input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6							

1.Entrega Efectiva 2.Cerrado 3.Demolido 4.Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma

NOMBRE:	SELLO DEL DESTINATARIO
FIRMA:	
C.C.:	
TELEFONO:	
,CALIDAD DE QUIEN RECIBE:	
FECHA:	

Preparado por: AN

* 08549329 *

08549329

2020/12/21

Bogotá, D.C.

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Dirección Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Carrera 18 No. 84 - 35 / 39

Teléfono 6 91 30 05

Bogotá, D. C.

ASUNTO: RAP DE JORGE CORTÉS / MARCELO MONTES MURILLO - Cliente No. 2086160-4 - 82 folios.

Apreciado doctor Moreno:

De conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994, me permito remitir para el trámite pertinente el expediente que se relaciona a continuación:

Cliente No. 2086160-4 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación No. 02754739 del 30/09/2020 con respuesta No. 08444637 del 19/10/2020, a nombre de JORGE CORTÉS / MARCELO MONTES MURILLO y consta de 82 folios.

Cualquier sugerencia sobre el trámite y documentación de los recursos de apelación que ese despacho debe resolver la puede comunicar al Tel. 601 62 36 o a nuestro correo electrónico peticionescodensa@enel.com

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

Preparado por: AN

¹La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**FORMATO PARA REMISIONES DE EXPEDIENTES A LA SSPD**

EMPRESA: Codensa S.A. E.S.P **REVISO:** _____
NUIR: _____ **APROBO:** _____

DATOS DEL USUARIO **Codigo de identificación o cuenta interna No.** **2086160-4**
Nombre Completo **JORGE CORTÉS / MARCELO MONTES MURIL** **C.C. No.** _____
Dirección inmueble **Carrera 76 No. 161 - 17 Interior 1 Bogotá D.C** **TEL.** **: 315 670 39 71**
Dirección Notificado **Carrera 76 No. 161 - 17 Interior 1 Bogotá D.C**

TRAMITE ADJUNTO [Marque con una según corresponda]
SAP [Descargos] **Pliego de Cargos No.** _____ **del** _____
RAP [Apelación] **X** **No. 2754739** **Fecha: 30-09-2020**
REP [Reposición] **No.** _____ **Fecha:** _____
REQ [Recurso de Quejal] **Decisión Empresarial**

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO OBJETO DEL RECLAMO [Marque con una según corresponda]
Acueducto **Alcantarillado** **Aseo** **Telefonía**
Energía **X** **GLP** **Gas Natural**

CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA RECLAMACIÓN QUE ORIGINA EL TRÁMITE

CAUSAL DEL TRÁMITE O RECLAMACIÓN [Marque con una según corresponda]
Facturación **X** **Instalación** **Prestación**

FACTURACIÓN-DETALLE CAUSAL [Marque con una según corresponda]
Cobro Desconocido **Cobro sin Prestación** **Cobros Inoportunos**
Por Cruce o Fuga **Desviación Significativa** **Dirección Incorrecta**
Doble Cobro **Estrato Incorrecto** **Fraude**
Lectura Incorrecta **Llamadas a Celular** **Mala Financiación**
Líneas Comerciales **Larga Distancia** **No envío de la factura**
Pago no Reportado **Predio Desocupado** **Solidaridad**
Clase de Uso Incorrecto **Otra:** **FACTURACIÓN**

INSTALACION-DETALLE CAUSAL [Marque con una según corresponda]
Dirección Incorrecta **Instalación no Solicitada**
Fallas Instalación **Pago sin Instalación**
Otra: _____

PRESTACIÓN - DETALLE CAUSAL [Marque con una según corresponda]
Sin Servicio **Cruce o Fuga** **Sin Continuidad**
Interferencia **No reconectado** **Suspensión Ilegal**
Traslado **Cambio número** **Teléfonos Públicos**
Desprogramación **Suspensión Temporal** **Servicio no Solicitado**
No es Competencia **Cambio de medidor** **Solicitud Reintegro**
Otra: _____



RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
 Control de entrega de documentos dirigidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
 Departamento Soporte De Operaciones

Nombre del Cliente		JORGE CORTES / MARCELO MONTES MURILLO			
Analista:			No. Cliente	2086160-4	
Fecha:			Tipo de Expediente	FACTURACIÓN	
Anexo:	Cantidad	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS	No.	FECHA	FOLIOS
Pruebas (Inspecciones, Dictámenes, Fotografías)					
No		Ajuste			
No		Ajuste			
Si	2	Acta de Inspección	937296576		60 A 61
Si	5	Informe de inspección técnica	00354241		62 A 66
No		Acta de suspensión			
No		Acta de reconexión			
No		Informe de inspección técnica			
No		Informe de inspección técnica			
No		Pruebas metrológicas			
Si	1	Histórico de consumos			84
Si	1	Histórico de pagos			59
Si	14	Duplicados de Facturas			45 A 58
No		Constancia de recepción, respuesta y notificación			
Si	3	Derecho de Petición	02737849	08/09/2020	29 A 31
Si	11	Decisión Empresarial	08398578	23/09/2020	32 A 42
Si	2	Notificación	08398578	23/09/2020	43 A 44
Si	4	Carta de hallazgos	07912249		67 A 70
Si	2	Acuse	07912249		71 A 72
Si	10	Comunicación	08027954		73 A 82
Si	1	Acuse	08027954		83
Comunicaciones y Acuses CODENSA S.A ESP / Via Gubernativa					
Si	7	Recurso de reposición y en subsidio Apelación	02754739	30/09/2020	22 A 28
Si	14	Respuesta a Recurso de reposición y en subsidio apelación	84446937	19/10/2020	8 A 21
Si	3	Notificación Respuesta a Derecho Petición		27/10/2020	5 A 7
No		Citación			
No		Notificación Respuesta a Derecho Petición			
No		Edicto Respuesta Derecho de Petición			
No		Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación			
No		Respuesta a Recursos			
No		Notificación			
No		Derecho de Petición			
No		Decisión Empresarial			
No		Citación			
No		Aviso			
Otras Peticiones del Cliente					
No		Radicado			
No		Notificación			
No		Citación			
No		Aviso			
No		Comunicación			
No		Acuse			
Soportes Remisión de expediente a la SSPD					
Si	1	Formato para remisiones de expedientes a la SSPD			4
Si	1	Formato relación de expediente enviado a la SSPD			3
TOTAL DE FOLIOS ENTREGADOS:					82
_____ Firma			_____ Entregado		
_____ Firma			LINA MARCELA IZA Z. Recibido		
Fecha de envío SSPD: _____			lunes, 21 de diciembre de 2020		



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP con NIT 830037248-0, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciones.codensa@enel.com

Destinatario: jorgucortes@gmail.com

Asunto: Respuesta 08444637 del 19 de Octubre de 2020

Constancia de abierto: 2020-Oct-28 08:53:22 -05:00

IP: 201.244.208.69 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-28 06:26:51 -05:00

IP: 52.177.25.243 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 15:51:07 -05:00

IP: 52.177.25.243 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:46:34 -05:00

IP: 52.224.194.179 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:46:33 -05:00

IP: 52.177.25.243 Mozilla/5.0

Constancia de clic: 2020-Oct-27 14:44:12 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:44:00 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:43:58 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:42:12 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:42:14 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:28:27 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:28:26 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:28:36 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:28:48 -05:00

IP: 52.177.25.243 Mozilla/5.0

Constancia de clic: 2020-Oct-27 14:29:07 -05:00

IP: 181.54.164.236 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:28:31 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:27:54 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0



Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:27:55 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-27 14:27:38 -05:00

IP: 191.156.71.78 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-24 07:56:50 -05:00

IP: 66.102.8.141 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-22 22:49:03 -05:00

IP: 191.156.144.170 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-21 12:17:11 -05:00

IP: 66.102.8.131 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-20 13:08:28 -05:00

IP: 190.130.72.94 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-20 13:08:23 -05:00

IP: 190.130.72.94 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-20 13:08:31 -05:00

IP: 190.130.72.94 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-20 13:08:22 -05:00

IP: 190.130.72.94 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-20 13:08:37 -05:00

IP: 190.130.72.94 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-20 13:08:33 -05:00

IP: 190.130.72.94 Mozilla/5.0

Constancia de clic: 2020-Oct-20 08:37:18 -05:00

IP: 201.244.208.69 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-20 08:36:21 -05:00

IP: 201.244.208.69 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Oct-19 21:40:40 -05:00

IP: 66.102.8.144 Mozilla/5.0

Constancia de clic: 2020-Oct-19 21:31:09 -05:00

IP: 186.29.232.33 Mozilla/5.0

Constancia de entrega en buzón: 2020-Oct-19 19:56:25 -05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de envío: 2020-Oct-19 19:56:24 -05:00

IP: 34.207.50.94

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (3 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación.

Nombre: 08444637.rtf

Contenido del mensaje:

Bogotá, 19 de Octubre de 2020

Respetado(a) Señor(a) JORGE CORTÉS y/o MARCELO MONTES :

CODENSA S.A. ESP en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado N° 02754739 presentado el 30 de Septiembre de 2020, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.

AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com, en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[08444637.rtf](#)

* 08444637 *

08444637
2020/10/19



Bogotá,

Señores

JORGE CORTÉS
MARCELO MONTES MURILLO

jorgucortes@gmail.com

Carrera 76 No. 161 - 17 Interior 1

Teléfono: 315 670 39 71

Bogotá D.C

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02754739 del 30 de septiembre de 2020
Cuenta No. 2086160-4

Respetados señores.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Marcelo Montes Murillo, presentó reclamación mediante comunicación No. 02737849 del 8 de septiembre de 2020, donde reclamó por el cobro de recuperación de energía liquidado en la cuenta del asunto.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020, en la que se informó que los cobros registrados en la factura No. 590165178 del periodo de abril de 2020 bajo el concepto de recuperación de energía, se originan de los hallazgos encontrados en la inspección No. 937296576, ejecutada el 09 de octubre de 2019, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Carrera 76 No 161 - 17 interior 1 con número de servicio eléctrico 2086160 y medidor asociado 12381 marca NANSEN, factor 1 y clase de servicio Residencial.
3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 159¹ de la ley 142 del 1994 en concordancia con el contenido de los artículos 53², 56³, 66⁴ y 67⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó notificación electrónica de la decisión empresarial No.

¹ ARTICULO 159. - De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista en esta ley. El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la superintendencia.

² Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la Administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

³ Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

⁴ "Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos"

⁵ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

* 08444637 *

08444637
2020/10/19



08398578 del 23 de septiembre de 2020 al correo administrativa@inmobiliariacastillobogota.com, tal como consta en el certificado de notificación electrónica aportado por La Compañía Gestión de Seguridad Electrónica S.A. según lo indicado en el artículo 112⁶ de la ley 142 del 1994.

4. Los señores Jorge Cortés y Marcelo Montes Murillo, interponen los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020, mediante radicado 02754739 del 30 de septiembre de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02754739 del 30 de septiembre de 2020, los recurrentes manifiestan su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa.

PRUEBAS

1. Copia Derecho de Petición No. 02737849 del 8 de septiembre de 2020. (Folios 02).
2. Decisión Empresarial No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020. (Folios 10).
3. Copia del acta de notificación electrónica de la decisión empresarial No.08398578 del 23 de septiembre de 2020. (Folios 02).
4. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02754739 del 30 de septiembre de 2020. (Folios 07).
5. Copia de facturas de los periodos de marzo de 2019 a abril de 2020. (Folios 14).
6. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 01).
7. Acta de inspección No. 937296576 del 09 de octubre de 2019. (Folio 01).
8. Informe de inspección técnica No. 0354241 del 25 de octubre de 2019. (Folios 05).
9. Comunicación de hallazgos No. 07912249 del 02 de enero de 2020. (Folios 04).
10. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 07912249 del 02 de enero de 2020. (Folios 02).
11. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 08027954 del 03 de marzo de 2020. (Folios 09).
12. Acuse de recibo de Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 08027954 del 03 de marzo de 2020.
13. Histórico de consumos de la cuenta No. 2086160-4. (Folio 1).
14. Análisis de consumos:

⁶ Artículo 112. .- Notificaciones. La autoridad podrá contratar con empresas especializadas, de reconocida seriedad, que ofrezcan póliza de cumplimiento, para que hagan las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere esta ley.

* 08444637*

08444637
2020/10/19



Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
18/03/2020	20/04/2020	2020/04	Facturación	Real	1438	262	18305330
19/02/2020	18/03/2020	2020/03	Facturación	Real	1176	221	18305330
21/01/2020	19/02/2020	2020/02	Facturación	Real	955	232	18305330
19/12/2019	21/01/2020	2020/01	Facturación	Real	723	243	18305330
20/11/2019	19/12/2019	2019/12	Facturación	Real	480	223	18305330
21/10/2019	20/11/2019	2019/11	Facturación	Real	20501	290	18305330
18/09/2019	21/10/2019	2019/10	Facturación	Real	20501	82	12381
20/08/2019	18/09/2019	2019/09	Facturación	Real	20419	49	12381
19/07/2019	20/08/2019	2019/08	Facturación	Real	20370	102	12381
18/06/2019	19/07/2019	2019/07	Facturación	Real	20268	76	12381
20/05/2019	18/06/2019	2019/06	Facturación	Real	20192	124	12381
17/04/2019	20/05/2019	2019/05	Facturación	Real	20068	95	12381
19/03/2019	17/04/2019	2019/04	Facturación	Real	19973	91	12381
18/02/2019	19/03/2019	2019/03	Facturación	Real	19882	96	12381

Energía Reactiva							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
18/03/2020	20/04/2020	2020/04	Facturación	Real	883	31	18305330
19/02/2020	18/03/2020	2020/03	Facturación	Real	721	31	18305330
21/01/2020	19/02/2020	2020/02	Facturación	Real	580	26	18305330
19/12/2019	21/01/2020	2020/01	Facturación	Real	438	37	18305330
20/11/2019	19/12/2019	2019/12	Facturación	Real	280	15	18305330
21/10/2019	20/11/2019	2019/11	Facturación	Real	154	25	18305330

CONSIDERACIONES

Respecto a los cobros por energía consumida y no pagada, vale la pena advertir lo siguiente:

- Análisis jurídico:

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:*

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

* 08444637 *

08444637
2020/10/19



“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

** (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)*

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 09 de octubre de 2019, se practicó la inspección 937296576, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Carrera 76 No 161 - 17 interior 1 con número de servicio eléctrico 2086160 y medidor asociado 12381 marca NANSEN, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 937296576, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa⁷ y fue atendida por el señor José Antonio Velez, identificado con cédula de ciudadanía No 26825472, quien manifestó actuar en calidad de Arrendatario, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Medidor Interno (Cuando la ubicación del medidor se encuentra dentro del predio)
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Portasello de celda de medida no brinda seguridad (Cuando el portasello de la celda no garantiza que la instalacion del sello brinde seguridad a la medida)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Instalacion presenta riesgo electrico (Cuando se evidencian condiciones de riesgo electrico en la instalación)
- Instalación presenta subregistro de energia (Cuando se encuentra una instación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- Medidor con base y/o tapa principal metálica (Medidor con riesgo ya que tapa principal es metálica).

Observaciones del Acta:

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 08444637 *

08444637
2020/10/19



Potencia instantánea 0.87 kW, funciona vivienda, medidor trifásico base metálica interno, acometida concéntrica aérea 3x8, pin de corte después de la medida, celda 1 cuenta normalizada, sin sello en celda, pruebas a medidor registra bajo porcentaje, realizadas con carga del predio, se realiza desconexión desde poste, caja de distribución, se realiza cambio de medidor, se instala medidor 18305330 marca HEXING, pruebas finales dentro del rango, con carga resistiva, se realiza cambio de perno 2-2. Señor usuario tiene 3 días para comunicarse al 3524939 o al 7115115 y agendar una cita con el laboratorio, se instala sello en celda, todo queda funcionando normal.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 2.25 kW tarifa Residencial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 354241 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 148 con precinto de seguridad No. 267559, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados:

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
TAMBOR / 9924190	NO CONFORME
ETIQUETA / 121310	NO CONFORME
ANCLA / 3139841	NO CONFORME
TAMBOR / 9924191	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Placa de características deteriorado (el indicador del numerador decimal)
- Elemento móvil (rotor) fisurado (rayado concéntricamente en la cara superior e inferior del disco)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Elemento de freno deteriorado (los elementos de sujeción)
- Bastidor deteriorado (los elementos de sujeción)
- Tapa principal perforado (una perforación en la parte izquierda a la altura del disco)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12381 Marca NANSEN "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

* 08444637 *

08444637
2020/10/19



- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5096428, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 354241
- Aforo con una carga instalada 2.25 kW tarifa Residencial
- Historico de Consumos.

4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos :

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 09 de octubre de 2019, se realizó inspección 937296576 resultado Cambio atendida por el señor José Antonio Velez.

* 08444637 *

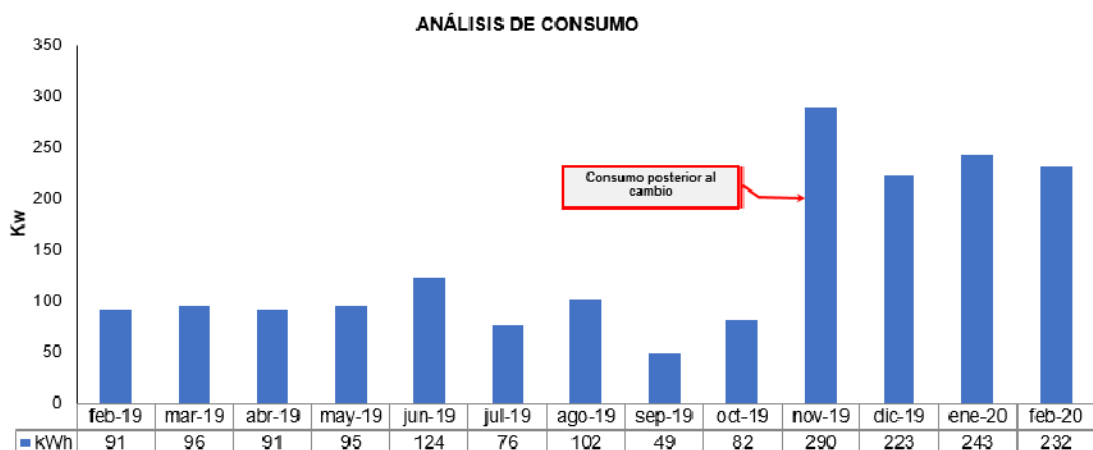
08444637
2020/10/19



- Según observaciones de la inspección 937296576 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 354241 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.
- El pasado 02 de enero de 2020, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7912249 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 30 de enero de 2020.
- Teniendo en cuenta el radicado No. 02587024 del 05 de febrero de 2020, la empresa emitió comunicación empresarial No. 07977765, el 7 de febrero de 2020, informando que su caso se encontraba en estudio; así las cosas, una vez revisado y analizado el caso, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 09 de octubre de 2019, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 12 de mayo de 2019 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200052176.

6. Valoración de las pruebas

- Medidor no registra: Con la inspección 937296576 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error de -34.94%. ver Anexo 5096428, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 2086160-4, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo de octubre de 2019, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



* 08444637 *

08444637
2020/10/19



- Cambio de medidor por bajo porcentaje. implica que la energía consumida por el cliente no es registrada en su totalidad por el medidor debido a alguna falla o alteración del mismo o de sus conexiones, dictaminado como no conforme por tapa principal perforada. pruebas metrológicas conformes, sin refacturación en sistema, con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en No. 8, -->, $50 \times 3 \times 120 / 1000 = 18 \text{Kw}$, consumo facturado (91,21 kWh/Mes), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta la fecha limite (5 periodos de facturación) establecidos en las definiciones dadas en la ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos, 12/05/2019.

7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁸ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$6.361.944, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas} / \text{mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

⁸ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

* 08444637 *

08444637
2020/10/19



CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

Cc = CI x Fu x Número de horas

Ci = NF x CL x NT = 3 x 50 A x 0,12 kV = 18 kW

NF = 3

CL = 50 A

NT = 120 V = 0,12 kV

FU = 0,2

Número de horas = 720 horas (mes)

Entonces,

Cc = CI x FU x 720 horas = 18 x 0,2 x 720 horas = 2592 kWh/mes

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

Co = 90,6 kWh/mes

* 08444637 *

08444637
2020/10/19



C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 2592 - 90,6 = 2501,4 \text{ kWh/mes}$$

CT = Total de energía consumida y no pagada

$$CT = C2 \times TP$$

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

TP = TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses

$$CT = 2501,4 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 12507 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	12/05/2019
Fecha Final Periodo Permanencia	9/10/2019
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	453,0
Consumo calculado total	12.960,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	12.507,0
Valor Recuperación de Energía	\$ 6.361.944
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 168.093
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 6.193.851

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS.

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$528,21, Periodo 2= \$506,34, Periodo 3= \$502,21, Periodo 4= \$498,6, Periodo 5= \$515,51, Periodo 6= \$519,87; que

* 08444637 *

08444637
2020/10/19



corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

De otra parte, le indicamos que la Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150 de la ley 142 de 1994 ENEL - CODENSA puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

Una vez valorados los argumentos expresados por usted en el recurso, queremos manifestar que no reprobamos todos los argumentos, fotos, cuadros y gráficos aportados, sin embargo, le informamos que no resulta procedente efectuar modificación al expediente en mención, toda vez que no se presentaron pruebas para refutar lo relacionado, de igual modo la Empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 937296576 ejecutada el 09 de octubre de 2019 procedimos a emitir:

1. Comunicación de hallazgos No. 07912249 del 02 de enero de 2020.
2. Comunicación por cobro de recuperación de energía No. 08027954 del 03 de marzo de 2020
3. Decisión empresarial acto administrativo No.08398578 del 23 de septiembre de 2020.

De igual manera le indicamos que las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En este sentido, ENEL - CODENSA No imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de estas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliarios no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su

* 08444637 *

08444637
2020/10/19



naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohiendo la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Nos permitimos informarle que, no hay violación al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual. Adicionalmente ENEL - CODENSA no han vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades detectadas en la inspección No. 937296576 ejecutada el 09 de octubre de 2019 y que dichos cobros se realizaron de conformidad con el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

Es importante recordar que todos Los procedimientos y planes realizados por la compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) entre otros, antes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio público de energía.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Finalmente, de acuerdo con en el inciso segundo del Artículo 155⁹ de la ley 142 de 1994, le informamos que se deja en aclaración el valor correspondiente al cargo por recuperación de energía liquidado en factura de abril de 2020.

⁹ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que

* 08444637*

08444637
2020/10/19



Por los motivos expuestos Enel – Codensa¹⁰,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

Su caso se encuentra en este momento del proceso



hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.”

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 08444637*

08444637
2020/10/19



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente

COBRO POR RECUPERACIÓN DE ENERGÍA
SEGÚN CONSUMO Y HALLAZGOS
APARTAMENTO DE LA
CARRERA 76 # 161 – 17 INT. 1

I.E. JORGE CORTÉS
CN205-106847

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020

Sres. Enel-Codensa

Atn. Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina de Peticiones y Recursos
GANC/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AV SUBA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN A OFICIO No. 08398578 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2020.

Cordial saludo,

Considerando la información al oficio mencionado en el asunto de este documento, queremos ejercer como cliente el derecho de defensa mencionado en el artículo 21.2.2. del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, última actualización 2020, publicado en mayo del 2020, en lo que corresponde al alto cobro por recuperación de energía según el consumo posterior y hallazgos presentados en el apartamento ubicado en la carrera 76 # 161 – 17 Interior 1. Además, haciendo énfasis en el artículo 21.2.3. en el que se define “...EL CLIENTE podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la respuesta que emita LA EMPRESA.” también queremos justificar la cargabilidad que se tiene y ha tenido para la cuenta del cliente No. 2086160-4 objeto de esta eventualidad y que deseamos se normalice en el caso de acuerdo mutuo.

Entendiendo el hallazgo de anomalías detectadas de la inspección, resultados de análisis en laboratorio del medidor, y otros eventos presentados con un ex-arrendatario de uno de los apartamentos del lugar, hemos llegado a la conclusión de que estas alteraciones fueron presuntamente ocasionadas por personas ajenas al cuidado de la propiedad y propietario del inmueble cuyo lugar de residencia no es Bogotá, para ocasionar tarde o temprano daños y perjuicios al buen nombre y proceder de quienes atienden esta diligencia y recurso de reposición.

A continuación, queremos justificar nuestra petición de normalización de la cuenta considerando aspectos técnicos e informativos que corresponden a la cuenta.

- **Localización del Inmueble y Estratificación**

El inmueble en el que se encuentra la cuenta de cliente/usuario No. 2086160-4, está localizado en la carrera 76 # 161 - 17 del barrio Casa Blanca en la ciudad de Bogotá D.C.; cabe mencionar que el predio está localizado en un sector estrato 2 de la ciudad.



Fuente: Google Maps

Figura 1. Imagen frente del inmueble e imagen satelital.

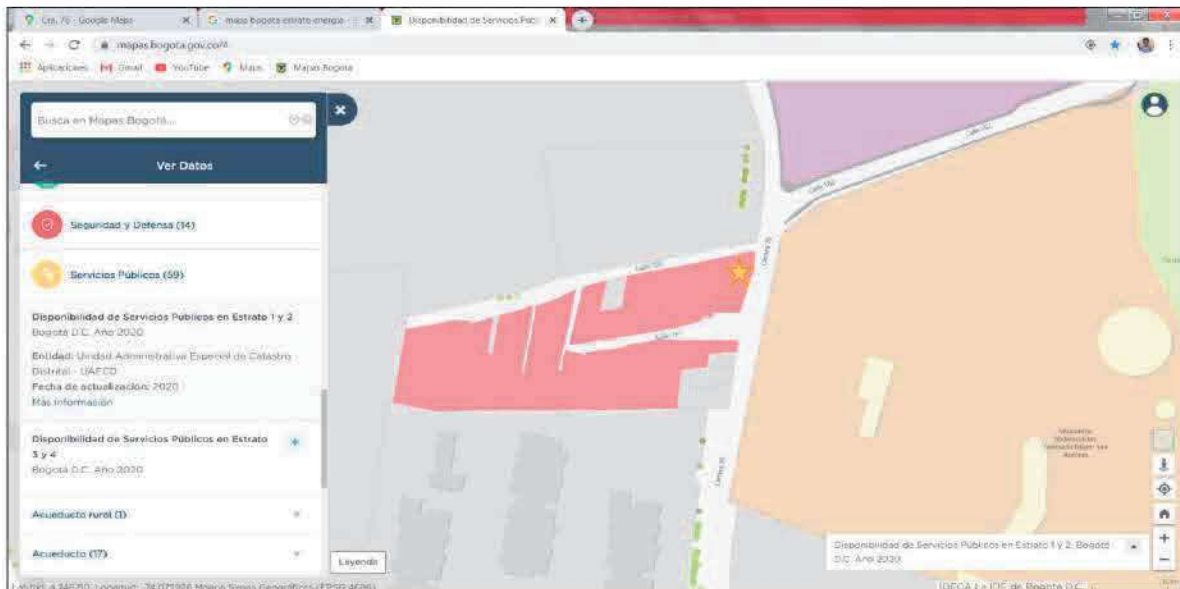


Figura 2. Estratificación Servicios Públicos Estrato 2 según la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEC.

- **Registro Fotográfico al Interior del Inmueble**

A continuación, se exponen varias fotografías en las que se evidencia los artefactos eléctricos convencionales existentes de uso doméstico, los cuales generan el consumo actual de energía según los últimos recibos del operador de red Enel-Codensa y que fueron citados en el oficio No. 08398578 del 23 de septiembre 2020, y nuevo medidor de energía instalado para la cuenta.





Fuente: Oficio No. 08398578 de Enel - Codensa

• **Cálculo de cargas del Inmueble**

A continuación, se expone un cuadro de cargas resumen calculado de los artefactos existentes con un porcentaje de demanda adicional del 20% por posibles nuevos artefactos.

Fecha	29/09/2020				
Proyecto	SIN - Inmueble carrera 76 # 161 - 17				
Tablero	Nombre	Gral.			
	Ubicación	Carrera 76 # 161 - 17			
	Cant. Tableros	1			
	Tipo	Trifásico			
	No Ctos	12			
	Tipo de Breaker	Enchufable			
	In Barrajes (A)	200			
Alimentación					
Sistema	208-120 V 3F-5H	V-F-F	208	V-F-N	120

ID	Descripción	W
01	Lavadora	800
02	TV 1	70
03	Grabadora	30
04	TV 2 SmartTV	100
05	Decodificador Antena TV	40
06	Nevera 1 Pequeña	350
07	Microondas	1000
08	Ducha Eléctrica 1	1500
09	Ducha Eléctrica 2	1500
10	TV 3 SmartTV	100
11	DVD	15
12	Equipo de Sonido Pequeño	450
13	Nevera 2 Grande	650

CARGAS INSTALADAS		Tipo de Ocupación	
CORRIENTE TOTAL / FASE		RESIDENCIAL	
Fase A (A)	18,2	VA Instalados	6510
Fase B (A)	18	Factor de Utilización	0,2
Fase C (A)	18	VA Demandados	1562,4 20% de carga adicional
KVA INSTALADOS	6,51	KVA DMD 1,56	

Inominal (A)	4,3
Iprotección (A)	5,4
TOTALIZADOR	X
In (A)	3 X 50
Tipo	Riel
CABLEADO	3x8+8N+8T

En los cuadros anteriores se relaciona la información de la cuenta del predio, en la cual se expone el sobredimensionamiento de la red (protección y acometida eléctrica), en la cual la corriente nominal del sistema es de un 8.6% aproximadamente a la capacidad nominal del circuito.

- **Consideración y Solicitud al Cobro por Recuperación de Energía**

Debido a las diferentes dificultades que ha dejado la pandemia del Covid-19 en nuestra región, y en la que de manera general nos ha afectado a todos de diferentes maneras, en este momento queremos llegar a un acuerdo y a un compromiso de pago oportuno y rápido, contemplando este recurso en la que justificamos la carga existente, la carga demandada, la carga calculada, y en lo que se tenga en cuenta el consumo promedio de los últimos 6 meses, la energía medida y registrada de los últimos meses con la unidad de medida como cliente de Enel-Codensa, por lo cual solicitamos de manera cordial el ajuste a este cobro a la vivienda estrato 2 ubicada en la carrera 76 # 161 – 17 Int.1 de la siguiente manera:

Propuestas:

1. Realizar el ajuste del valor total a facturar contemplando el valor promedio de los últimos 6 meses correspondientes al año 2020, lo cual según factura No. 607877096-0 del Cliente No. 2086160-4, está en 220 kWh, y con lo cual se tendría lo siguiente:

$$Co = 90,6 \text{ kWh/mes}$$

$$Cc = 220 \text{ kWh/mes}$$

$$Cm = Cc - Co$$

$$Cm = 220 - 90,6 = 129,4 \text{ kWh/mes}$$

$$CT = Cm \times 5 \text{ meses}$$

$$CT = 129,4 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ meses} = 647 \text{ kWh/mes}$$

"Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: Periodo 1= \$528,21, Periodo 2= \$506,34, Periodo 3= \$502,21, Periodo 4= \$498,6, Periodo 5= \$515,51..." según oficio No. 08398578 del 23 de septiembre 2020.

Mes 1: \$68.350.³⁷
Mes 2: \$65.520.⁴⁰
Mes 3: \$64.985.⁹⁷
Mes 4: \$64.518.⁸⁴
Mes 5: \$66.706.⁹⁹
TOTAL: \$330.082.⁵⁸

2. Realizar el ajuste al cobro por recuperación de energía que se está emitiendo. Este valor según Oficio No. 08398578 del 23 de septiembre 2020 está por un **Valor Total a Facturar de \$6.193.851 pesos colombianos**, e intereses según factura No. 607877096-0 del Cliente No. 2086160-4; el valor de ajuste que se estaría proponiendo pagar por este concepto sería del 8,6% de ese valor, considerando la carga en el predio y que correspondería a \$532.672 pesos colombianos.
3. Realizar el ajuste del valor total a facturar contemplando el cálculo por promedio del estrato socioeconómico, según lo estipulado en el numeral 19.4.1. del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, última actualización 2020, publicado en mayo del 2020.
4. Realizar el ajuste del valor total a facturar contemplando el cálculo por aforo individual de carga, según lo estipulado en el numeral 19.4.2.1. del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, última actualización 2020, publicado en mayo del 2020.
5. Realizar el ajuste del valor total a facturar contemplando el cálculo por aforo a partir del cálculo por potencia instantánea, según lo estipulado en el numeral 19.4.2.3. del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, última actualización 2020, publicado en mayo del 2020.
6. Realizar el ajuste del valor total a facturar contemplando el cálculo por promedio de consumos registrados, según lo estipulado en el numeral 19.4.3.1. del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, última actualización 2020, publicado en mayo del 2020.

Elaboró:

En solicitud de:


I.E. JORGE CORTÉS
T.P. CN205-106847


SR. MARCELO MONTES MURILLO
C.C. NO. 79.945.867

Apreciado Cliente.

Hemos recibido su solicitud, sin embargo, dado que la misma se recibió en un horario no hábil para la compañía. Le informamos que la misma quedó registrada bajo el Radicado 02754739 del 30/09/2020 con el cual puede hacer seguimiento a su solicitud, una vez resuelta se procederá a emitir respuesta vía correo electrónico, en un término no mayor al establecido en el art 158 de la ley 142 de 1994. Estamos agradecidos que se haya puesto en contacto con nosotros.

En caso de inquietudes, también puede contactarnos a través de nuestros canales de atención:

App Enel Codensa, disponible para Android y iOS

Elena, Asistente Virtual en WhatsApp 316 283 60 92

Correo de radicaciones radicacionescodensa@enel.com

Chat de Servicio <https://webchat.millennium.com.co/codensa>

Página Web <https://www.enel.com.co/es/FormularioDeContacto>

Redes Sociales Twitter: [@codensaenergia](#) y [@codensaservicio](#) / Facebook: [@codensaenergia](#)

Línea de servicio Bogotá 7 115 115

Línea de servicio Cundinamarca 5 115 115

Línea Gratuita Nacional 01 8000 912 115

Línea de emergencias 115

Cordialmente,

Servicio al cliente

Enel Codensa

----- Mensaje original -----

De: Jorge Cortés [jorgucortes@gmail.com]

Enviado: 29/09/2020 11:41 PM

Para: radicacionescodensa@enel.com

Cc: marcelomontes.m@hotmail.com; administrativa@inmobiliariacastillobogota.com

Asunto: Cliente No. 2086160-4 - Cobro por Recuperación de Energía

Buenas noches,

En adjunto, enviamos un derecho de recurso de reposición de apelación a Oficio No. 08398578 del 23 de septiembre del 2020.

Quedamos atentos a su respuesta, gestión interna y conformidad.

Muchas gracias.

Atentamente,

--

Jorge G. Cortés G.

Ingeniero Eléctrico

Cel. 315 670 3971

ref:_00D361Gau6._500064gzkOm:ref

Bogotá D.C, septiembre 08 de 2020

Señores: Enel-Codensa

Asunto: Reclamación cuenta N° 2086160-4

En calidad de apoderado del número de cuenta en mención del asunto, me dirijo a ustedes para hacer uso de la ley 142 de 1994 artículo 154, ya que como es de su conocimiento tenemos un caso N° 07912249 donde se explicaron los hechos del consumo del medidor que fue inspeccionado y cambiado el 09 de oct de 2019 y la fecha donde ustedes generan el cobro es el 24 de abril de 2020, estando en el periodo de tiempo para poder realizar el subsidio de apelación; adicional, no nos permiten separar el rubro de la "sanción" que ustedes interpucieron sobre el predio con el consumo mes a mes, generando retraso en el pago de las facturas y exponiendo a los habitantes del inmueble a una suspensión, por lo anterior solicitamos que:

- Se nos separen las cuentas y nos expidan un comprobante fuera de valores de reclamación
- Se realice la cancelación de la suspensión del servicio y entre a estudio la apelación
- Se revise el promedio del consumo sobre los medidores cambiados en el mes de octubre de 2019, para realizar la cancelación real de la sanción interpuesta por ustedes.

Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Jaime Marcelo Montes Murillo

C.C 79.945.867

Tel: 311 4587608

Apreciado Cliente.

Hemos recibido su solicitud, la cual quedó registrada bajo el Radicado 2737849 del 8/9/2020, con el cual puede hacer seguimiento a su solicitud, una vez resuelta se procederá a emitir respuesta vía correo electrónico, en un término no mayor al establecido en el art 158 de la ley 142 de 1994. Estamos agradecidos que se haya puesto en contacto con nosotros.

Adjunto encontrara comprobante de pago N 167699789 con los valores que no son objeto de reclamo, según artículo 155 de la ley 142 de 1994, con fecha límite de pago de inmediato

En caso de inquietudes, también puede contactarnos a través de nuestros canales de atención:

App Enel Codensa, disponible para Android y iOS

Elena, Asistente Virtual en WhatsApp 316 283 60 92

Correo de radicaciones radicacionescodensa@enel.com

Chat de Servicio <https://webchat.millennium.com.co/codensa>

Página Web <https://www.enel.com.co/es/FormularioDeContacto>

Redes Sociales Twitter: [@codensaenergia](https://twitter.com/codensaenergia) y [@codensaservicio](https://twitter.com/codensaservicio) / Facebook: [@codensaenergia](https://facebook.com/codensaenergia)

Línea de servicio Bogotá 7 115 115

Línea de servicio Cundinamarca 5 115 115

Línea Gratuita Nacional 01 8000 912 115

Línea de emergencias 115

Cordialmente,

Servicio al cliente

Enel Codensa

----- Mensaje original -----

De: administrativa@inmobiliariacastillobogota.com [administrativa@inmobiliariacastillobogota.com]

Enviado: 8/09/2020 07:24 PM

Para: radicacionescodensa@enel.com

Cc: marcelomontes.m@hotmail.com

Asunto: APELACIÓN CUENTA N° 2086160-4

Señores Enel-Codensa

Envío adjunto apelación sobre la cuenta 2086160-4, esperando una pronta respuesta.

Cordialmente,

Jaime Marcelo Montes Murillo

C.C 79.945.867

Tel: 311 4587608

David Echeverry Castrillon
Gerente general

INMOBILIARIA CASTILLO BOGOTÁ S.A.S

calle 161 # 15 - 61 Ofc 301

Teléfono: 7025340

Celular 312 3781280/310 481 8827/ 314 211 3919

www.inmobiliariacastillo.inmo.co

Apoyo gremial y profesional

Bogotá - Colombia

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

ref:_00D361Gau6._5001o4f1HqX:ref

* 08398578 *

08398578
2020/09/23



Bogotá, D.C.

Señor

JAIME MARCELO MONTES

Email: administrativa@inmobiliariacastillobogota.com

Carrera 76 No. 161 - 17 Interior 1

Teléfono: 311 467 85 05

Bogotá D.C

Asunto: Derecho de Petición
No. 02737849 del 8 de septiembre de 2020
Cuenta No. 2086160-4

Respetado señor Montes:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Hemos recibido su petición en la cual solicita apelación de la decisión No. 07912249 del 2 de enero de 2020, de la cual se deriva el cobro por recuperación de energía en el periodo de 2020, por lo que solicita lo siguiente:

- Se nos separen las cuentas y nos expidan un comprobante fuera de valores de reclamación
- Se realice la cancelación de la suspensión del servicio y entre a estudio la apelación
- Se revise el promedio del consumo sobre los medidores cambiados en el mes de octubre de 2019, para realizar la cancelación real de la sanción interpuesta por ustedes.

Al respecto le informamos que en razón a la apelación interpuesta contra la decisión 07912249 del 2 de enero de 2020, la cual es una carta netamente informativa, no es procedente atenderla como recurso de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 75² del Código Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154³ de la Ley 142 de 1994, los recursos de reposición y subsidiarios de apelación deben dirigirse contra las decisiones empresariales que resuelvan las reclamaciones presentadas por los clientes contra los actos de facturación, por lo que no es viable interponerlos de forma directa contra la facturación de la cuenta.

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha expresado, en el Concepto OJ 353 del 2006: "...debe concluirse que sólo proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación sobre las reclamaciones que conforme al artículo 154 citado, es decir en relación con las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos, siempre y cuando se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como, su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura."

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A

² "Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

³ "ARTÍCULO 154. DE LOS RECURSOS. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. (...)"

* 08398578 *

08398578
2020/09/23



De tal manera, teniendo en cuenta que para el presente caso usted hizo uso de los recursos en forma directa contra una comunicación de carácter informativo, sin que mediara una decisión empresarial al respecto y en aplicación de lo anteriormente citado, se le da al presente escrito el trámite de derecho de petición, en el siguiente sentido:

Como es de su conocimiento, el pasado 09 de octubre de 2019, se practicó la inspección 937296576, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Carrera 76 No 161 - 17 interior 1 con número de servicio eléctrico 2086160 y medidor asociado 12381 marca NANSEN, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 937296576, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa⁴ y fue atendida por el señor José Antonio Velez, identificado con cédula de ciudadanía No 26825472, quien manifestó actuar en calidad de Arrendatario, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Medidor Interno (Cuando la ubicación del medidor se encuentra dentro del predio)
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Portasello de celda de medida no brinda seguridad (Cuando el portasello de la celda no garantiza que la instalacion del sello brinde seguridad a la medida)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Instalacion presenta riesgo electrico (Cuando se evidencian condiciones de riesgo electrico en la instalación)
- Instalación presenta subregistro de energia (Cuando se encuentra una instación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- Medidor con base y/o tapa principal metálica (Medidor con riesgo ya que tapa principal es metálica).

Observaciones del Acta:

Potencia instantánea 0.87 kW, funciona vivienda, medidor trifásico base metálica interno, acometida concéntrica aérea 3x8, pin de corte después de la medida, celda 1 cuenta normalizada, sin sello en celda, pruebas a medidor registra bajo porcentaje, realizadas con carga del predio, se realiza desconexión desde poste, caja de distribución, se realiza cambio de medidor, se instala medidor 18305330 marca HEXING, pruebas finales dentro del rango, con carga resistiva, se realiza cambio de perno 2-2. Señor usuario tiene 3 días para comunicarse al 3524939 o al 7115115 y agendar una cita con el laboratorio, se instala sello en celda, todo queda funcionando normal.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 08398578 *

08398578
2020/09/23



Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 2.25 kW tarifa Residencial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 354241 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 148 con precinto de seguridad No. 267559, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados:

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
TAMBOR / 9924190	NO CONFORME
ETIQUETA / 121310	NO CONFORME
ANCLA / 3139841	NO CONFORME
TAMBOR / 9924191	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Placa de características deteriorado (el indicador del numerador decimal)
- Elemento móvil (rotor) fisurado (rayado concéntricamente en la cara superior e inferior del disco)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Elemento de freno deteriorado (los elementos de sujeción)
- Bastidor deteriorado (los elementos de sujeción)
- Tapa principal perforado (una perforación en la parte izquierda a la altura del disco)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12381 Marca NANSEN "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5096428, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 354241
- Aforo con una carga instalada 2.25 kW tarifa Residencial
- Historico de Consumos.

* 08398578 *

08398578
2020/09/23



4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 09 de octubre de 2019, se realizó inspección 937296576 resultado Cambio atendida por el señor José Antonio Velez.
- Según observaciones de la inspección 937296576 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 354241 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.
- El pasado 02 de enero de 2020, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7912249 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente

* 08398578*

08398578
2020/09/23

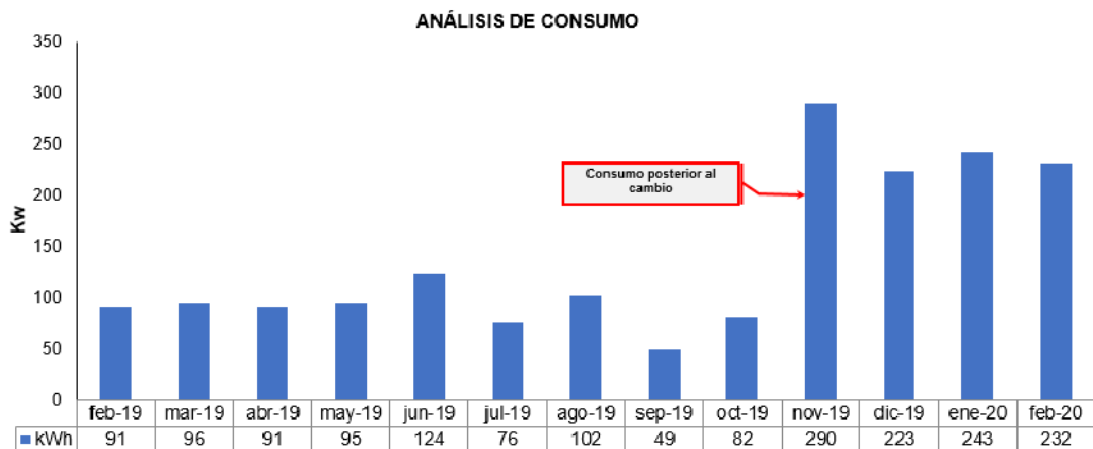


incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 30 de enero de 2020.

- Teniendo en cuenta el radicado No. 02587024 del 05 de febrero de 2020, la empresa emitió comunicación empresarial No. 07977765, el 7 de febrero de 2020, informando que su caso se encontraba en estudio; así las cosas, una vez revisado y analizado el caso, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 09 de octubre de 2019, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 12 de mayo de 2019 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200052176.

6. Valoración de las pruebas

- Medidor no registra: Con la inspección 937296576 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error de -34.94%. ver Anexo 5096428, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 2086160-4, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo de octubre de 2019, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



- Cambio de medidor por bajo porcentaje. implica que la energía consumida por el cliente no es registrada en su totalidad por el medidor debido a alguna falla o alteración del mismo o de sus conexiones, dictaminado como no conforme por tapa principal perforada. pruebas metrológicas conformes, sin refacturación en sistema, con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en No. 8, -->, $50 \times 3 \times 120 / 1000 = 18 \text{Kw}$, consumo facturado (91,21 kWh/Mes), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta la fecha

* 08398578 *

08398578
2020/09/23



limite (5 periodos de facturación) establecidos en las definiciones dadas en la ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos, 12/05/2019.

7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁵ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$6.361.944, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

⁵ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

* 08398578 *

08398578
2020/09/23



El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

*Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)
Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)
Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$Cc = Ci \times Fu \times \text{Número de horas}$

$Ci = NF \times CL \times NT = 3 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 18 \text{ kW}$

$NF = 3$

$CL = 50 \text{ A}$

$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$

$FU = 0,2$

$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$

Entonces,

$Cc = Ci \times FU \times 720 \text{ horas} = 18 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 2592 \text{ kWh/mes}$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

$Co = 90,6 \text{ kWh/mes}$

$C2 = \text{Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.}$

Entonces,

$C2 = Cc - Co$

$C2 = 2592 - 90,6 = 2501,4 \text{ kWh/mes}$

$CT = \text{Total de energía consumida y no pagada}$

* 08398578 *

08398578
2020/09/23



$$CT = C2 \times TP$$

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 5 \text{ meses}$$

$$CT = 2501,4 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 12507 \text{ kWh}$$

"Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión"

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	12/05/2019
Fecha Final Periodo Permanencia	9/10/2019
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	453,0
Consumo calculado total	12.960,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	12.507,0
Valor Recuperación de Energía	\$ 6.361.944
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 168.093
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 6.193.851

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS.

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$528,21, Periodo 2= \$506,34, Periodo 3= \$502,21, Periodo 4= \$498,6, Periodo 5= \$515,51, Periodo 6= \$519,87; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

Si bien la Sentencia T-270/04, garantiza de forma efectiva el derecho de defensa de sus usuarios, no obstante, con el fin de garantizar el derecho de la defensa y de acuerdo con lo expuesto en el contrato de servicios públicos de energía eléctrica EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.2.1⁶

⁶ 21.2.1. Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita de LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

* 08398578 *

08398578
2020/09/23



Por lo anterior, con el fin que el cliente ejerciera su derecho a la defensa procedimos a enviar, la Carta de hallazgos número 07912249 y la carta informativa No. 08027954.

Es importante aclarar que, para determinar los consumos no registrados la Empresa podrá tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.
- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.
- Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.

Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa. buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994.

Enel – Codensa, no imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de las mismas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar que, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan dentro de las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades probadas en la inspección técnica No. 937296576 del 9 de octubre de 2019, y que dichos cobros se realizan de conformidad con el Contrato de servicio público de energía eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994 sustenta en el concepto unificado 034 de nov de 2016 emitido por la superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios en el numeral 5.2 Naturaleza del dolo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200052176

Efectivamente registra el acta de inspección No. AI-TP 5096428 donde se diligencia lo encontrado en terreno y de acuerdo con los hallazgos encontrados.

* 08398578 *

08398578
2020/09/23



Es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155⁷ de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por lo tanto y dando cumplimiento a este; el día 9 de septiembre de 2020 se expidió el comprobante No. 167699789-3 por valor \$172.158, el cual fue cancelado el mismo día.

Por lo tanto y para efectos de calidad la cuenta quedará protegida con el fin de evitar posibles suspensiones, mientras se notifica la presente decisión.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o tramite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Por último le informamos que contra el cobro de recuperación de energía en el periodo de abril de 2020, procede el recurso de reposición ante la compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁸ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

GANC / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AV SUBA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

⁷ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 08398578*

08398578
2020/09/23



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP con NIT 830037248-0, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciones.codensa@enel.com

Destinatario: administrativa@inmobiliariacastillobogota.com

Asunto: Respuesta 08398578 del 23 de Septiembre de 2020

Constancia de clic: 2020-Sep-23 15:47:18 -05:00

IP: 181.54.164.77 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Sep-23 15:46:18 -05:00

IP: 52.177.25.243 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Sep-23 14:56:30 -05:00

IP: 52.177.25.243 Mozilla/5.0

Constancia de abierto: 2020-Sep-23 14:54:10 -05:00

IP: 52.177.25.243 Mozilla/5.0

Constancia de envío: 2020-Sep-23 14:50:19 -05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en buzón: 2020-Sep-23 14:50:21 -05:00

IP: 34.207.50.94

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación.

Nombre: 08398578.rtf

Copyright GSE 2020. Todos los derechos reservados.



LEY 527
DE 1999

COMUNICACIÓN
ELECTRÓNICA



DOCUMENTOS FIRMADOS
CERTIFICADO POR

Contenido del mensaje:

Bogotá, 23 de Septiembre de 2020

Respetado(a) Señor(a) JAIME MARCELO MONTES :

CODENSA S.A. ESP en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado N° 02737849 presentado el 09 de Septiembre de 2020, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

PORRAS FORERO GILBERTO ALEXANDER

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.

AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com, en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[08398578.rtf](#)



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 544720451 0
Fecha de expedicion 22 marzo
Periodo 18-feb-19 hasta 19-mar-19

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180820

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 12381
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	19882.0	19786.0	96.0	1.0	96.0

ENERGIA CONSUMIDA 96.0
ENERGIA FACTURADA 96.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 519.0104
TARIFA MES MARZO 2019

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 71,00



G: 218.017 T: 33.563 D: 168.654 CV: 45.5965 PR: 38.7568 R: 14.4203
CU: 519.008 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 519.008

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA Faturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -24.617
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 49.825
SUBTOTAL		25.208

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 12.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO

01 abril 2019

FECHA DE SUSPENSION

03 abril 2019

TOTAL A PAGAR \$ 25.210

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 544720451 0
FECHA DE PAGO OPORTUNO 01 abril 2019
FECHA DE SUSPENSION 03 abril 2019



(415)7707209914253(8020)01208616045447204510(3900)0000000025210

TOTAL A PAGAR 25210

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 548159934 0
Fecha de expedicion 24 abril 2019
Periodo 19-mar-19 hasta 17-abr-19

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180820

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 12381
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	19973.0	19682.0	91.0	1.0	91.0

ENERGIA CONSUMIDA 91.0
ENERGIA FACTURADA 91.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 531.7582
TARIFA MES ABRIL 2019

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 80,00



G: 229.819 T: 35.2022 D: 167.664 CV: 46.7553 PR: 40.8604 R: 11.4561
CU: 531.757 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 531.757

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Faturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -24.195
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 5
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 48.390
SUBTOTAL		24.195

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPTIDAS	NUMERO DE INTERRUPTIONES
0,0000000 ma... acumu...	0,0000000 ma... acumu...
PERIODO 12.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO

02 mayo 2019

FECHA DE SUSPENSION

06 mayo 2019

TOTAL A PAGAR \$ 24.200

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 548159934 0
FECHA DE PAGO OPORTUNO 02 mayo 2019
FECHA DE SUSPENSION 06 mayo 2019



(415)7707209914253(8020)01208616045481599340(3900)0000000024200

TOTAL A PAGAR 24200

www.CODENSA.com.co

IVA regimén común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISIBLADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 551594450 1
Fecha de expedicion 23 mayo 2019
Periodo 17-abr-19 hasta 20-may-19

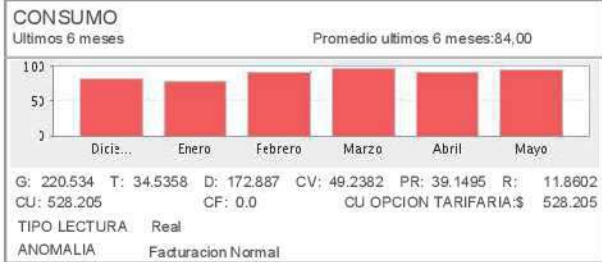
DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON
ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180820
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 12381
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	20068.0	19973.0	95.0	1.0	95.0

ENERGIA CONSUMIDA 95.0
ENERGIA FACTURADA 95.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 528.2105
TARIFA MES MAYO 2019



DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -24.813
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 50.180
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 3
	SUBTOTAL	25.367

CALIDAD DEL SERVICIO



FECHA DE PAGO OPORTUNO 30 mayo 2019
FECHA DE SUSPENSION 04 junio 2019

TOTAL A PAGAR \$ 25.370

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura
SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 551594450 1
FECHA DE PAGO OPORTUNO 30 mayo 2019
FECHA DE SUSPENSION 04 junio 2019



(415)7707209914253(8020)01208616045515944501(3900)0000000025370

TOTAL A PAGAR 25370

IVA regimien común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISIBLADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 555025727 5

Fecha de expedición 21 junio 2019
Periodo 20-may- hasta 18-jun-19

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180820

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 12381
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA EAFP	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
201920	200980	200980	124.0	1.0	124.0

ENERGÍA CONSUMIDA 124.0
ENERGÍA FACTURADA 124.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 506.3467
TARIFA MES JUNIO 2019

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 88,00



G: 200.8087 T: 32.6984 D: 174.4661 CV: 48.7174 PR: 36.9893 R: 13.2835
CU: 506.3434 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA:\$ 506.3434

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA Facturación Normal

CALIDAD DEL SERVICIO



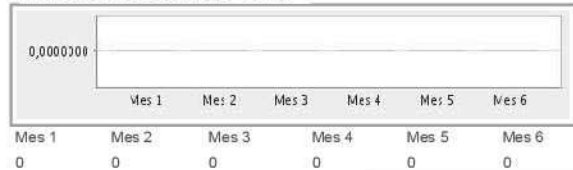
Nombre AREA Dirección 104492399 Puntos de atención AC 127 NO
NIT 9011464 Página Web

Frec. Barrido Frec. Recolección Densidad Volumen % Partida
0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -29.514
L118	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ -2
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -9.111
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 62.787
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 22.777
L104	ASEO - ABONO TRANSICIÓN	\$ -444
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -3
SUBTOTAL		33.273

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO 02 julio 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 04 julio 2019

TOTAL A PAGAR \$ 46.490

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 555025727 5
FECHA DE PAGO OPORTUNO 02 julio 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 04 julio 2019

(415)7707209914253(8020)01208616045550257275(3900)0000000046490

TOTAL A PAGAR 46490

www.CODENSA.com.co

}2JZgi *cKVq5"5w1%XS: i l 2H!!!!%aj V~
}2JZgi *cKVq5"5w1%XS: i l 2H!!!!%aj V~

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 558487735 6
Fecha de expedición 24 julio 2019
Período 18-jun-19 hasta 19-jul-19

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180820

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 12381
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	20289.0	20192.0	76.0	1.0	76.0

ENERGÍA CONSUMIDA 76.0
ENERGÍA FACTURADA 76.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 502.2105
TARIFA MES JULIO 2019

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 95,00



G: 199.9193 T: 32.6614 D: 170.0175 CV: 45.7999 PR: 35.8892 R: 17.9267
CU: 502.214 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA: \$ 502.214

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA Facturación Normal

CALIDAD DEL SERVICIO



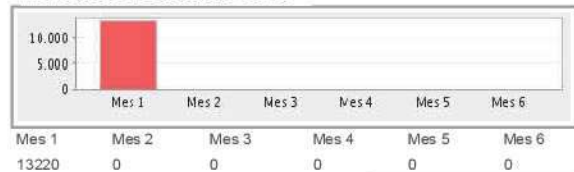
Nombre AREA Dirección 104492399 Puntos de atención AC 127 NO
NIT 9011464 Página Web

Frec. Barrido Frec. Recolección Densidad Volumen % Partida
0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -17.711
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -9.400
L190	ASEO - INTERES POR MORA	\$ 2
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 3
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 38.168
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 23.499
L104	ASEO - ABONO TRANSICIÓN	\$ -544
L115	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ 3
SUBTOTAL		20.457

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

31 julio 2019

FECHA DE SUSPENSIÓN

02 agosto 2019

TOTAL A PAGAR \$ 34.020

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCIÓN. EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 558487735 6
FECHA DE PAGO OPORTUNO 31 julio 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 02 agosto 2019

(415)7707209914253(8020)01208616045584877356(3900)0000000034020

TOTAL A PAGAR 34020

www.CODENSA.com.co

}2JZgi *cKVq5"5w1%XuxjY2H!!!!\$!5j~
}2JZgi *cKVq5"5w1%XuxjY2H!!!!\$!5j~

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISIBILIDAD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 561931760 2

Fecha de expedición **23 agosto**
Periodo **19-jul-19 hasta 20-ago-19**

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180820

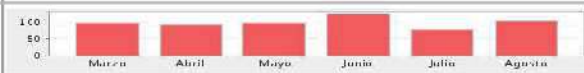
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 12381
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA EAFP	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
20370.0	20268.0	20268.0	102.0	1.0	102.0

ENERGÍA CONSUMIDA 102.0
ENERGÍA FACTURADA 102.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 498.6078
TARIFA MES AGOSTO 2019

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 95,00



G: 192.662 T: 33.3119 D: 168.1651 CV: 45.6887 PR: 35.2183 R: 23.5585
CU: 498.6045 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA: \$ 498.6045

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA Facturación Normal

CALIDAD DEL SERVICIO



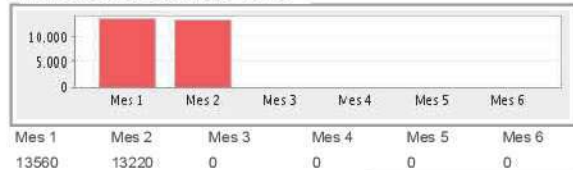
Nombre AREA Dirección 104492399 Puntos de atención AC 127 NO
NIT 9011464 Página Web

Frec. Barrido Frec. Recolección Densidad Volumen % Partida
0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -23.330
L118	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ -2
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -8.811
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 50.858
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 22.028
L104	ASEO - ABONO TRANSICIÓN	\$ -515
SUBTOTAL		27.528

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO
30 agosto 2019

FECHA DE SUSPENSIÓN
03 septiembre 2019

TOTAL A PAGAR \$ 40.230

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 561931760 2
FECHA DE PAGO OPORTUNO 30 agosto 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 03 septiembre 2019

(415)7707209914253(8020)01208616045619317602(3900)0000000040230

TOTAL A PAGAR 40230

www.CODENSA.com.co

}2]Zgi *cKVq5"5w1%Y4@m#2H!!!!%#?0~
}2]Zgi *cKVq5"5w1%Y4@m#2H!!!!%#?0~

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorizados según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 565389719 3
Fecha de expedición 23 septiembre
Periodo 20-ago-19 hasta 18-sep-19

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180626

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 12381
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	20419.0	20370.0	49.0	1.0	49.0

ENERGÍA CONSUMIDA 49.0
ENERGÍA FACTURADA 49.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 515.5102
TARIFA MES SEPTIEMBRE 2019

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 96,00



G: 195.0094 T: 33.2213 D: 178.4751 CV: 47.5015 PR: 35.856 R: 25.442
CU: 515.5053 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA: \$ 515.5053

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA Facturación Normal

CALIDAD DEL SERVICIO



Nombre AREA Dirección 104492399 Puntos de atención AC 127 NO

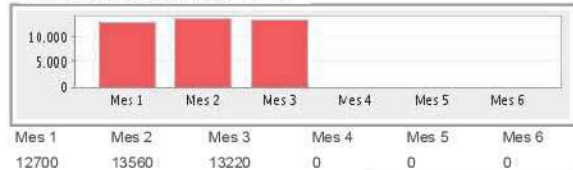
NIT 9011464 Página Web

Frec. Barrido Frec. Recolección Densidad Volumen % Partida
0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -12.006
L118	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ -3
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -9.355
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 25.260
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 23.387
L104	ASEO - ABONO TRANSICIÓN	\$ -529
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -4
SUBTOTAL		13.254

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

30 septiembre 2019

FECHA DE SUSPENSIÓN

02 octubre 2019

TOTAL A PAGAR \$ 26.750

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCIÓN. EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 565389719 3
FECHA DE PAGO OPORTUNO 30 septiembre 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 02 octubre 2019

}2JZgi *cKVq5"5w1%YVzh²H!!!!#dSo~
}2JZgi *cKVq5"5w1%YVzh²H!!!!#dSo~

(415)7707209914253(8020)01208616045653897193(3900)0000000026750

TOTAL A PAGAR 26750

www.CODENSA.com.co

I/A régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorizados según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 569014901 5
Fecha de expedición 24 octubre
Periodo 18-sep-19 hasta 21-oct-19

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180620

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 12381
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	20591.0	20419.0	82.0	1.0	82.0

ENERGÍA CONSUMIDA 82.0
ENERGÍA FACTURADA 82.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 519.878
TARIFA MES OCTUBRE 2019

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 88,00



G: 198.3093 T: 32.5813 D: 178.3574 CV: 46.2596 PR: 36.2525 R: 28.1147
CU: 519.8748 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA: \$ 519.8748

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA LECT RECUPERADA GESTION ANOM

CALIDAD DEL SERVICIO



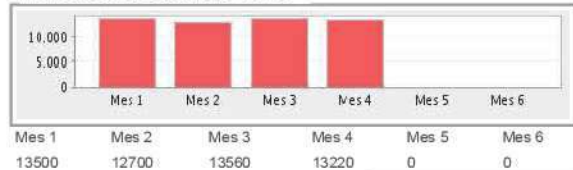
Nombre AREA Dirección 104492399 Puntos de atención AC 127 NO
NIT 9011464 Página Web

Frec. Barrido Frec. Recolección Densidad Volumen % Partida
0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
L108	ASEO - AJUSTE CREDITO A	\$ -2
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -20.431
L118	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ -1
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -9.705
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 42.630
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 24.263
L104	ASEO - ABONO TRANSICIÓN	\$ -544
SUBTOTAL		22.199

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO
31 octubre 2019

FECHA DE SUSPENSIÓN
05 noviembre 2019

TOTAL A PAGAR \$ 36.210

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 569014901 5
FECHA DE PAGO OPORTUNO 31 octubre 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 05 noviembre 2019

(415)7707209914253(8020)01208616045690149015(3900)0000000036210

TOTAL A PAGAR 36210

www.CODENSA.com.co

}2}Zgi *cKVq5"5w1%Y; /; i 0²H!!!! \$ _+~
}2}Zgi *cKVq5"5w1%Y; /; i 0²H!!!! \$ _+~

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISIBILIDAD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 572490608 4
Fecha de expedición 25 noviembre
Periodo 21-oct-19 hasta 20-nov-19

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180617

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 18305330
No. MEDIDOR 18305330
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA EAFP	LECTURA ACTUAL 20501.0	LECTURA ANTERIOR 20501.0	DIFERENCIA 0.0	FACTOR 1.0	TOTAL CONSUMO 34.0
-------------	------------------------	--------------------------	----------------	------------	--------------------

ERFP	154.0	1.0	153.0	1.0	25.0
ENERGÍA CONSUMIDA			153.0		
ENERGÍA FACTURADA			25.0		
VALOR PROMEDIO DEL KWH			496.5428		
TARIFA MES			NOVIEMBRE 2019		



CALIDAD DEL SERVICIO

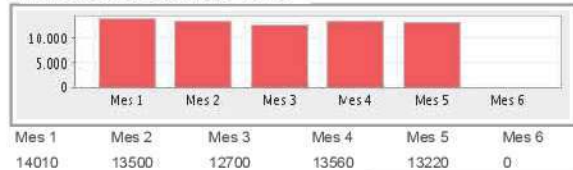


Nombre AREA Dirección 104492399 Puntos de atención AC 127 NO
NIT 9011464 Página Web
Frec. Barrido Frec. Recolección Densidad Volumen % Partida
0 0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
L108	ASEO - AJUSTE CREDITO A	\$ -1
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -41.586
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -9.198
ED21	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 4.264
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 152.147
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 5
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 22.995
L104	ASEO - ABONO TRANSICIÓN	\$ -71
L115	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ 5
SUBTOTAL		114.825

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

02 diciembre 2019

FECHA DE SUSPENSIÓN

04 diciembre 2019

TOTAL A PAGAR \$ 128.560

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 572490608 4
FECHA DE PAGO OPORTUNO 02 diciembre 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 04 diciembre 2019

(415)7707209914253(8020)01208616045724906084(3900)0000000128560

TOTAL A PAGAR 128560

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1996. VISIBILIDAD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 575965179 7
Fecha de expedición 23 diciembre
Periodo 20-nov-19 hasta 19-dic-19

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180617

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 18305330
No. MEDIDOR 18305330
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA EAFP	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
480.0	257.0	223.0	223.0	1.0	223.0

ERFP	280.0	154.0	128.0	1.0	150
ENERGÍA CONSUMIDA			223.0		
ENERGÍA FACTURADA			223.0		
VALOR PROMEDIO DEL KWH			505.6764		
TARIFA MES			DICIEMBRE 2019		

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 111,00



CALIDAD DEL SERVICIO

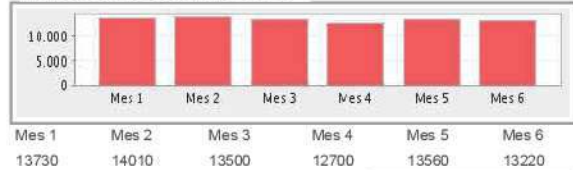


Nombre AREA Dirección 104492399 Puntos de atención AC 127 NO
NIT 9011464 Página Web
Frec. Barrido Frec. Recolección Densidad Volumen % Partida
0 0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -33.315
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -9.775
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 2.598
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 117.753
L190	ASEO - INTERES POR MORA	\$ 4
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 37
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 24.438
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -3
L115	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ 3
SUBTOTAL		87.036

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

02 enero 2020

FECHA DE SUSPENSIÓN

07 enero 2020

TOTAL A PAGAR \$ 101.740

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA	2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	575965179 7
FECHA DE PAGO OPORTUNO	02 enero 2020
FECHA DE SUSPENSIÓN	07 enero 2020

(415)7707209914253(8020)01208616045759651797(3900)0000000101740

TOTAL A PAGAR 101740

www.CODENSA.com.co

}2JZgi *cKVq5"5w1%Z\b2"²H!!!!+2IZ~
}2JZgi *cKVq5"5w1%Z\b2"²H!!!!+2IZ~

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISIBILIDAD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 579463266 7

Fecha de expedición 24 enero 2020

Periodo 19-dic-19 hasta 21-ene-20

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180617

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 18305330
No. MEDIDOR 18305330
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	723.0	480.0	243.0	1.0	243.0

ERFP	438.0	280.0	158.0	1.0	37.0
ENERGÍA CONSUMIDA			158.0		
ENERGÍA FACTURADA			37.0		
VALOR PROMEDIO DEL KWH			465.9357		
TARIFA MES			ENERO 2020		

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 126,00



CALIDAD DEL SERVICIO

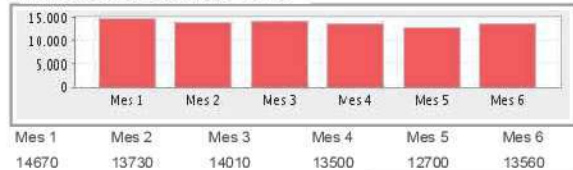


Nombre	AREA	Dirección	104492399	Puntos de atención	AC 127 NO
NIT	9011464	Página Web			
Frec. Barrido	Frec. Recolección	Densidad	Volumen	% Partida	
			0	0%	

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -30.871
L118	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ -2
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 6.646
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -9.266
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 123.816
L190	ASEO - INTERES POR MORA	\$ 12
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 23.166
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 71
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -2
SUBTOTAL		99.591

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

31 enero 2020

FECHA DE SUSPENSION

04 febrero 2020

TOTAL A PAGAR \$ 113.570

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 579463266 7
FECHA DE PAGO OPORTUNO 31 enero 2020
FECHA DE SUSPENSION 04 febrero 2020

(415)7707209914253(8020)01208616045794632667(3900)0000000113570

TOTAL A PAGAR 113570

www.CODENSA.com.co

}2}Zgi *cKVq5"5w1%Z¥ ; d²H!!!!, DgS~
}2}Zgi *cKVq5"5w1%Z¥ ; d²H!!!!, DgS~

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISIBILIDAD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 582950353 4

Fecha de expedición 24 febrero

Periodo 21-ene-20 hasta 19-feb-20

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180830

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 18305330
No. MEDIDOR 18305330
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	955.0	723.0	232.0	1.0	232.0

ERFP	580.0	438.0	142.0	1.0	26.0
ENERGÍA CONSUMIDA		142.0			
ENERGÍA FACTURADA		26.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		499.7015			
TARIFA MES		FEBRERO 2020			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 150,00



G: 231.596 T: 33.623 D: 181.2888 CV: 47.8978 PR: 41.0427 R: 0.0
CU: 181.2888 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA:\$ 535.3829

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

CALIDAD DEL SERVICIO



Nombre AREA Dirección 104492399 Puntos de atención AC 127 NO

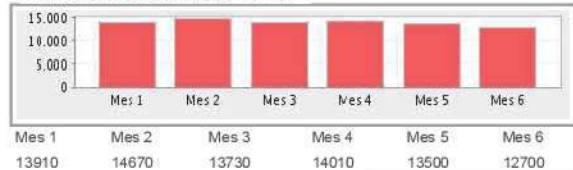
NIT 9011464 Página Web

Frec. Barrido	Frec. Recolección	Densida	Volumen	% Partida
			0	0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
P772	CALIBRACION - PERDIDAS	\$ 23.663
P769	VALOR MEDIDOR - PERDIDAS	\$ 158.428
P766	COBRO INSPECCIÓN - PERDIDAS	\$ 155.169
E718	COBRO IVA 19%	\$ 64.374
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -34.143
P778	SELLOS MEDIDOR - PERDIDAS	\$ 1.550
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 4.714
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -9.653
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 124.209
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 24.133
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -4
L115	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ 0
SUBTOTAL		94.780

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

02 marzo 2020

FECHA DE SUSPENSION

04 marzo 2020

TOTAL A PAGAR \$ 512.440

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 582950353 4
FECHA DE PAGO OPORTUNO 02 marzo 2020
FECHA DE SUSPENSION 04 marzo 2020

(415)7707209914253(8020)01208616045829503534(3900)0000000512440

TOTAL A PAGAR 512440

www.CODENSA.com.co

}2]Zgi *cKVq5"5w1%]>SDC²H!!!!T9l" ~
}2]Zgi *cKVq5"5w1%]>SDC²H!!!!T9l" ~

I/A régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISIBLED SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 586504388 0

Fecha de expedición 24 marzo

Periodo 19-feb-20 hasta 18-mar-20

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180830

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 18305330
No. MEDIDOR 18305330
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA EAFP	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
1176.0	955.0	221.0	1.0	221.0	

ERFP	721.0	580.0	141.0	1.0	31.0
ENERGÍA CONSUMIDA			141.0		
ENERGÍA FACTURADA			31.0		
VALOR PROMEDIO DEL KWH			489.6706		
TARIFA MES			MARZO 2020		

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 172,00



G: 227.9239 T: 35.4131 D: 179.2012 CV: 48.2909 PR: 40.3637 R: 2.0304
CU: 179.2012 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA: \$ 533.2232

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA Facturacion Normal

CALIDAD DEL SERVICIO

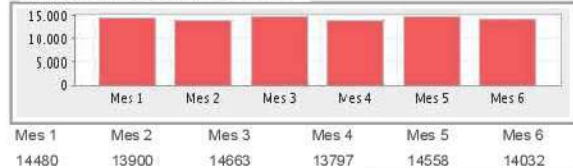


Nombre	AREA	Dirección	104492399	Puntos de atención	AC 127 NO
NIT	9011464	Página Web			
Frec. Barrido	Frec. Recolección	Densidad	Volumen	% Partida	
3	3		0.0000		

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -33.712
ED21	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 5.555
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -10.370
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 5
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 117.842
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 25.927
L115	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ 3
SUBTOTAL		89.685

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

31 marzo 2020

FECHA DE SUSPENSIÓN

02 abril 2020

TOTAL A PAGAR \$ 105.250

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA	2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	586504388 0
FECHA DE PAGO OPORTUNO	31 marzo 2020
FECHA DE SUSPENSIÓN	02 abril 2020

(415)7707209914253(8020)01208616045865043880(3900)0000000105250

TOTAL A PAGAR 105250

www.CODENSA.com.co

}2)Zgi *cKVq5"5w1%[b%Gq2H!!!!+USC~
}2)Zgi *cKVq5"5w1%[b%Gq2H!!!!+USC~

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISIBILIDAD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 2086160 4
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 590165178 1
Fecha de expedición 23 abril 2020
Período 18-mar-20 hasta 20-abr-20

DATOS DEL CLIENTE

RBY ELENA BLANCO
BOGOTÁ, D.C. KR 76 NO 161 - 17 IN 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
TELEFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO BOSTON

ESTRATO 2
SERVICIO 2086160
Residencial
Ruta 30007177180830

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 18305330
No. MEDIDOR 18305330
CARGA CONTRATADA 9.0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	1438.0	1176.0	262.0	1.0	262.0

ERFP	883.0	721.0	162.0	1.0	31.0
ENERGÍA CONSUMIDA		162.0			
ENERGÍA FACTURADA		31.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		520.1365			
TARIFA MES		ABRIL 2020			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 200,00



G: 254.6156 T: 38.3961 D: 173.6774 CV: 49.0783 PR: 44.6228 R: 0.738
CU: 173.6774 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA: \$ 561.1282

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA Facturación Normal

CALIDAD DEL SERVICIO

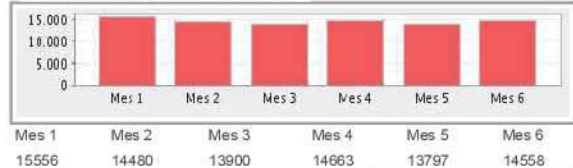


Nombre	AREA	Dirección	104492399	Puntos de atención	AC 127 NO
NIT	9011464	Página Web			
Frec. Barrido	Frec. Recolección	Densida	Volumen	% Partida	
3	3		0.0000		

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
S782	SUBSIDIOS POR REINTEGROS	\$ -168.093
E774	RECUPERACION DE ENERGIA	\$ 6.361.944
S097	RESIDENCIAL SUBSIDIO	\$ -36.473
L118	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$ -3
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 5.384
L103	ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -9.319
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 147.016
L190	ASEO - INTERES POR MORA	\$ 5
L101	ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$ 23.298
SUBTOTAL		115.927

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

04 mayo 2020

FECHA DE SUSPENSION

05 mayo 2020

TOTAL A PAGAR \$ 6.323.760

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 6 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 2086160 4
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 590165178 1
FECHA DE PAGO OPORTUNO 04 mayo 2020
FECHA DE SUSPENSION 05 mayo 2020

(415)7707209914253(8020)01208616045901651781(3900)0000006323760

TOTAL A PAGAR 6323760

www.CODENSA.com.co

}2]Zgi *cKVq5"5w1%\ "b2r²H!!!!' AF]1~
}2]Zgi *cKVq5"5w1%\ "b2r²H!!!!' AF]1~

I/A régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VISIBILIDAD SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

CERTIFICA PAGONÚMERO DE CUENTA **2086160**

Fecha de expedición: 21 de diciembre de

DATOS GENERALES

N

TIPO IDENTIFICACIÓN: CC

NÚMERO IDENTIFICACIÓN: N

TITULAR DE LA CUENTA: RUBY IRENE BLANCO MURILLO

KR 76 NO 161 - 17 IN 1 null

BARRIO VEREDA SJBA CERROS

null

REPARTO ESPECIAL: KR 76 NO 161 - 17 IN 1

DETALLE

CONCEPTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	ESTADO	SUBTOTAL
Factura Resumen	151010577	30 octubre 2020	Amortizado	\$ 81.380,00
Comprobante de pago	167811896	30 septiembre 2020	Amortizado	\$ 383.169,00
Comprobante de pago	167699789	09 septiembre 2020	Amortizado	\$ 172.158,00
Factura	586504388	02 abril 2020	Amortizado	\$ 105.250,00
Factura	582950353	28 febrero 2020	Amortizado	\$ 512.440,00
Factura	579463266	31 enero 2020	Amortizado	\$ 113.570,00
Factura	575965179	07 enero 2020	Amortizado	\$ 101.740,00
Factura	572490608	04 diciembre 2019	Amortizado	\$ 128.560,00
Factura	569014901	31 octubre 2019	Amortizado	\$ 36.210,00
Factura	565389719	30 septiembre 2019	Amortizado	\$ 26.750,00
			TOTAL	\$ 1.661.227,00

OBSERVACIONES

Este certificado se emite a los 21 días de diciembre de 2020.

CODENSA S.A. ESP Certifica que los pagos anteriormente relacionados corresponden al histórico registrado en la cuenta objeto de consulta y en ningún caso constituyen Paz y Salvo.

OT-93-296876

INFORME DE VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIDA
FRONTERAS COMERCIALES

Form fields for identification and classification, including 'Código de Verificación' and 'Clasificación'.

Form fields for 'Lugar de Verificación' and 'Fecha de Verificación'.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with 4 columns: 'Código de Verificación', 'Clasificación', 'Lugar de Verificación', 'Fecha de Verificación'. Contains multiple rows of data.

Table with multiple columns and rows, containing financial data and text. The content is extremely dense and difficult to read due to the high contrast and small font size. It appears to be a detailed financial statement or report.

1. DATOS GENERALES

Fecha de Emisión: 25/10/2019

SOLICITANTE CODENSA S.A. ESP /Dpto SIN AREA
DIRECCION: CARRERA 13 A No. 93 - 66
No. SERVICIO 2086160
FECHA DE INSPECCIÓN 25/10/2019 14:11:13
LUGAR DE INSPECCIÓN: BOGOTÁ
SOLICITUD DE SERVICIO 7598

2. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

Serie	Marca	Modelo	Puente	Tipo	Principio
12381	NANSEN	PN5T-G	Interno	3F4H	ELECTROMECHANICO

Tensión (V)	Corriente (A)	Año Fabricación	Resolución	Constante	Clase
3x120/208	20(80)	1.999	0.01	69.44	2

LEC_DIU_kWh	LEC_DIU_kVARh	LEC_NOC_kWh	LEC_NOC_kVARh
20501,48			

3. CONCLUSIÓN DE LA INSPECCIÓN

Analizando los resultados de las inspección se dictamina el medidor como **NO CONFORME**

APROBADO POR:



Oscar Arboleda

Coordinador Organismo
de Inspección Técnica

Firma Cliente Presente

Nombre
ID:

Firma Representante Solicitante

Nombre
ID:

Este Informe expresa fielmente el resultado de la inspección realizada. No podrá ser reproducido total ni parcialmente, excepto cuando previamente se haya obtenido permiso por escrito del Organismo de Inspección que lo emite. Los resultados expresados en el presente informe se refieren al momento y condiciones en las que se realizó la inspección. El Organismo de Inspección que lo emite no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de la información registrada en este informe. Los sellos de seguridad y el medidor de energía se inspeccionaron de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos OIT-GU-04 Guía para la Inspección de sellos de seguridad y OIT-PR-03 Procedimiento para la inspección de medidores de energía eléctrica y en lo establecido en la NTC 4856 DE 2018.

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0354241

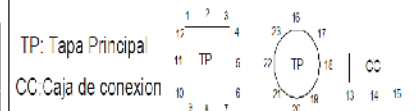
No. de SERIE	12381	MARCA	NANSEN	TIPO	3F4H
--------------	-------	-------	--------	------	------

4. CADENA DE CUSTODIA

4.1 Verificación del Embalaje

Tipo	Identificación	Resultado	Observaciones
Tula	148	CONFORME	
PRECINTO	267559	CONFORME	
SOBRE	920714	CONFORME	

CONVENCIONES UBICACIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD:



Observaciones:

Tapa principal perforada.

Realizado por: GM0020888392

Fecha: 23/10/2019

Hora: 15:42:16

Camara: 07

4.2 Inspección de Sellos de Seguridad

Posición	Tipo	Color	Serie	Resultado	Cód.	Observaciones
Sobre	ANCLA	NARANJA	3139841	NO CONFORME	SDT	MATERIAL DEL SELLO DE SEGURIDAD DETERIORADO
Tapa base	ETIQUETA	BLANCO	121310	NO CONFORME	SDT	MATERIAL DEL SELLO DE SEGURIDAD DETERIORADO
16	TAMBOR	BLANCO	9924191	NO CONFORME	SDT	MATERIAL DEL SELLO DE SEGURIDAD DETERIORADO
20	TAMBOR	BLANCO	9924190	NO CONFORME	SDT	MATERIAL DEL SELLO DE SEGURIDAD DETERIORADO

Observaciones:

Realizado por: GM1032417903

Fecha: 25/10/2019

Hora: 10:51:35

Camara: 05

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA Nro 0354241

No. de SERIE	12381	MARCA	NANSEN	TIPO	3F4H
--------------	-------	-------	--------	------	------

5. INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

Durante la inspección visual se revisaron cada una de las partes del medidor y sus elementos de acuerdo con los procedimientos internos del Organismo de Inspección garantizando que los elementos revisados corresponden a los enunciados en la NTC 4856 de 2018. Los elementos no conformes que se encontraron son:

Código Observaciones	Descripción Causales
OBTFS	BLOQUE DE TERMINALES FISURADO (En la parte posterior a los terminales)
PCDT	PLACA DE CARACTERÍSTICAS DETERIORADO (El indicador del numerador decimal)
TPPF	TAPA PRINCIPAL PERFORADO (Una perforación en la parte izquierda a la altura del disco)
EFDT	ELEMENTO DE FRENO DETERIORADO (Los elementos de sujeción)
OEMFS	ELEMENTO MÓVIL (ROTOR) FISURADO (Rayado concéntricamente en la cara superior e inferior del disco)
BSDT	BASTIDOR DETERIORADO (Los elementos de sujeción)

Observaciones:

Etiqueta de Inspección 20191025354241

Realizado por: GM1032417903 Fecha: 25/10/2019 Hora: 10:51:35 Camara: 05 Resultado: NO CONFORME

No. de SERIE	12381	MARCA	NANSEN	TIPO	3F4H
--------------	-------	-------	--------	------	------

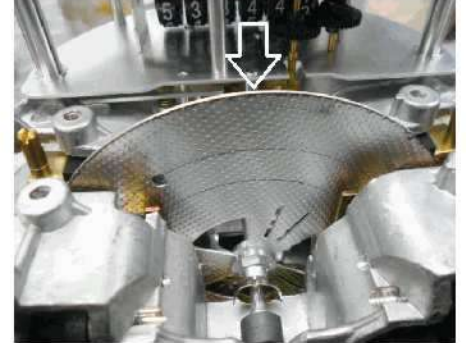
REGISTRO GRÁFICO MEDIDOR NO: 12381



Placa de características



TAPA PRINCIPAL PERFORADO (Una perforación en la parte izquierda a la altura del disco)



ELEMENTO MÓVIL (ROTOR) FISURADO (Rayado concéntricamente en la cara superior e inferior del disco)

PROTOCOLO PRUEBAS METROLÓGICAS



SOLICITANTE: CODENSA S.A. ESP /Dpto SIN AREA
DIRECCION: CARRERA 13 A No. 93 - 66
No. SERVICIO: 2086160
FECHA DE INSPECCIÓN: 25/10/2019 14:11:15
No. SERIE: 12381 **MARCA:** NANSEN
MODELO: PN5T-G **CLASE:** 2 **TIPO:** 3F4H

Prueba de Marcha Sin Carga

Tension Aplicada (V)	Tiempo de Prueba (min)
120,00	30,00

Prueba de Arranque

Corriente Arranque (mA)	Tension Aplicada (V)	Tiempo Prueba (min)
100,0	120	72

RESULTADOS EN ACTIVA

Pruebas de Exactitud

Fase.	U(V)	I(A)	COS	Error (%)	U exp(%)	Error Maximo (%)
R-S-T	120,00	1	1,00	1,56	0,04	3,50
R-S-T	120,00	20	1,00	2,22	0,04	2,50
R-S-T	120,00	20	0,50	2,54	0,26	3,00
R-S-T	120,00	80	1,00	3,25	0,04	2,50
R	120,00	20	1,00	2,06	0,04	3,50
S	120,00	20	1,00	3,03	0,04	3,50
T	120,00	20	1,00	1,76	0,04	3,50

Prueba de Verificación de la Constante. Método de Dosificación.

Corriente(A)	Lectura Inicial	Lectura Final	Energia Suministrada	Error (%)	Error en punto de Prueba
80,00	20508,26	20509,29	1,00	3,00	3,25

Observaciones

Instalación presenta subregistro de energia . Y.V/ INSPECCION A MEDIDOR A ACOMETIDA OBS TRR. ORDEN CLIENTE OBJETIVO. POTENCIA INSTANTANEA _0.87_KW. FUNCIONA VIVIENDA . MEDIDOR TRIFASICO BASE METALICA INTERNO. ACOMETIDA CONCENTRICA AEREA 3*8 . PIN DE CORTE DESPUES DE LA MEDIDA . CELDA 1 CUENTAS NORMALIZADA. SIN SELLO EN CELDA. PRUEBAS A MEDIDOR REGISTRA BAJO PORCENTAJE. REALIZADAS CON CARGA DEL PREDIO. SE REALIZA DESCONEXION DESDE POSTE. CAJA DE DISTRIBUCION. SE REALIZA CAMBIO DE MEDIDOR. SE INSTALA MEDIDOR # 18305330 MARCA HEXING. PRUEBAS FINALES DENTRO DEL RANGO. CON CARGA RESISTIVA. SE REALIZA CAMBIO DE PERNO 2-2 SENOR USUARIO TIENE 3 DIAS PARA COMUNICARSE AL 3524939. O AL 7115115 Y AGENDAR UNA CITA CON EL LABORATORIO. SE INSTALA SELLO EN CELDA. TODO QUEDA FUNCIONANDO NORMAL. SE ANEXAN FOTOS.

GM00073579411

Fecha 25/10/2019

Hora: 10:41:53

El EPM utilizado en la inspección metrológica del medidor fue el CLOU CL303X de serie 2005391, trazado con el patrón de referencia EMH-PRS 200.3

No. 17404, mediante certificado de calibración CAM-E-1809-000001 Temperatura 23°C a 23°C Humedad 46% a 47%

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):

SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
CARRERA 76 NO 161 - 17 INTERIOR 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
RUTA DE REPARTO: 30007177100784
RUTA DE LECTURA: 30007177180617
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5096428 e Informe De Inspección
Técnica dictamen laboratorio No. 354241

Respetado Señor(a):

Reciba un cordial saludo, Enel-Codensa¹ en virtud a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de que los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas recaudadas se permite dar traslado de la siguiente información:

1. ORDEN DE INSPECCION No. 937296576

El día 09 de octubre de 2019 se practicó revisión del equipo de medida e instalaciones eléctricas al inmueble identificado en la referencia, tarifa Residencial, al cual le corresponde el medidor 12381 marca NANSEN, factor 1, con resultado Cambio, en la que se encontraron los siguientes hallazgos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
673	Portasello de celda de medida no brinda seguridad (Cuando el portasello de la celda no garantiza que la instalacion del sello brinde seguridad a la medida)
947	Medidor con base y/o tapa principal metálica (Medidor con riesgo ya que tapa principal es metálica)

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

1045	Instalacion presenta riesgo electrico (Cuando se evidencian condiciones de riesgo electrico en la instalación)
1038	Instalación presenta subregistro de energia (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
39	Medidor Interno (Cuando la ubicación del medidor se encuentra dentro del predio)
332	Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
802	Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)

Observaciones del Acta: potencia instantánea 0.87 kW, funciona vivienda, medidor trifásico base metálica interno, acometida concéntrica aérea 3*8, pin de corte después de la medida, celda 1 cuenta normalizada, sin sello en celda, pruebas a medidor registra bajo porcentaje, realizadas con carga del predio, se realiza desconexión desde poste, caja de distribución, se realiza cambio de medidor, se instala medidor 18305330 marca Hexing, pruebas finales dentro del rango, con carga resistiva, se realiza cambio de perno 2-2. Señor usuario tiene 3 días para comunicarse al 3524939. o al 7115115 y agendar una cita con el laboratorio, se instala sello en celda, todo queda funcionando normal.

Durante la inspección efectuada, se realizó el aforo o suma de las capacidades nominales del equipo instalado en el inmueble, obteniéndose una carga instalada total de 2.25 kW.

Dicha visita la realizó personal autorizado por la empresa, la cual fue atendida por el señor Jose Antonio Velez, identificado con cédula de ciudadanía No. 26825472, quien manifestó actuar en calidad de Arrendatario; siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio.

2. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No 354241 del Laboratorio Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA.

Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en el precinto de seguridad No 267559 y/o en tula 148, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados: 354241

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
TAMBOR / 9924190	NO CONFORME
ETIQUETA / 121310	NO CONFORME
ANCLA / 3139841	NO CONFORME
TAMBOR / 9924191	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Placa de características deteriorado (el indicador del numerador decimal)
- Elemento móvil (rotor) fisurado (rayado concéntricamente en la cara superior e inferior del disco)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Elemento de freno deteriorado (los elementos de sujeción)
- Bastidor deteriorado (los elementos de sujeción)
- Tapa principal perforado (una perforación en la parte izquierda a la altura del disco)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12381 Marca NANSEN NO CONFORME.

Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informa al Suscriptor y/o Usuario y/o Propietario y/o Poseedor del servicio de energía eléctrica, que cuenta con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos. Vencido el término, la Empresa procederá a expedir la decisión administrativa correspondiente.

La presente comunicación no contiene decisión alguna, por lo tanto, no se conceden los recursos de ley contra la misma (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Por último, agradecemos tener en cuenta que, al momento de presentar los descargos, en la referencia indique la calidad en la que actúa, el número de radicación y fecha del presente oficio.

ANEXOS

Adjunto a este documento se anexan los siguientes documentos:

Acta de instalación y/o revisión	No. 5096428 (1 Folio)
Informe de inspección técnico	No. 354241 (4 Folios)
Protocolo de Pruebas Metrológicas	(1 Folio)

En caso de requerir aclaración o ampliación de información respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, puede asistir de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a los siguientes Centros de Servicio, en donde hemos destinado asesores especializados de nuestra área que le atenderán, previa presentación de los documentos que acrediten la calidad en la cual está actuando:

CSC Suba: Avenida Suba No. 128 A – 22
CSC San Diego: Carrera 12 No. 23 - 87
CSC Venecia: Autopista Sur No. 54 A – 07
CSC Restrepo: Avenida Caracas No. 10 - 33 SUR
CSC Facatativá Calle 7B No.5-87
CSC Girardot: Carrera 8 No. 20A-73

Adicionalmente, en caso de ejercer su derecho de defensa, le agradecemos citar la revisión **937296576** en el asunto de su comunicación.

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 642 28 49.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
Elaboró: PF

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACUSE DE RECIBIDO
(CARTA DE HALLAZGOS)

Señor(a) (es):
SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
CARRERA 76 NO 161 - 17 INTERIOR 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
RUTA DE REPARTO: 30007177100784
RUTA DE LECTURA: 30007177180617
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5096428 e Informe De Inspección
Técnica dictamen laboratorio No. 354241
Número de cliente 2086160-4
Orden de inspección 937296576
Suscriptor: // **RUBY IRENE BLANCO MURILLO**
Medidor. No. **12381 - Cambio**

CONTROL DE CORRESPONDENCIA					SELLO DE CERTIFICACIÓN
VISITA	FECHA			HORA RESULTADO	C. REPARTIDOR
	DD	MM	AA		
1	30	1	20	1:00	1
2					
3					
4					

NOMBRE: <u>Jorge Luis Pedraza</u> C.C : <u>17 901 424</u> TEL. / CEL. <u>316345 4314</u> FECHA : <u>30-1-20</u> HORA: <u>17:00</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE
CALIDAD DE QUIEN RECIBE <input type="radio"/> PROPIETARIO <input checked="" type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input type="radio"/> EMPLEADO	OBSERVACIONES

Estimado usuario, suscriptor o propietario; la firma de recibido de la presente comunicación, es solo una certificación de entrega que no implica la aceptación del contenido por parte de quien la recibe.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

R.F 01



CREDITO 014998171527

CUFE
 Sonmas Autorizaciones Resoluc: 4327 Jul/97 - Sonmas Grandis Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002
 Agente Retenedor de IVA

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal, Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)7943670
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC ADMISION 29/01/2020 18:17		ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINO: BOGOTÁ-D.C.	REG. DESTINO: BOGOTÁ	CITA ENTREGA:
REMITENTE: MENSAJERIA CODENSA EXTERNACD7224		CENTRO DE COSTO CD7224		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 13 A # 83 - 66 PS 1		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 6016060	MODULO 7 117 NIT 830037248-0	COD. POSTAL ORIGEN 110221347	CUENTA: 01-001-0004817	Relutado	No.44
PARA USUARIOSUSCRIPTORPROPIETARIO		PESO (Kgr)	No Reside	No.35	1 2
CARRERA 76 NO 161-17 INTERIOR 1		PESO VOL	No Reclamado	No.40	1 2
		PESO A COBRAR(Kg)	Dir. errada	No.34	1 2
		VALOR DECLARADO	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
TEL 9999991	MODULO 7 117 NIT	COD. POSTAL 111159502	RECIBE LOS SABADOS: SI	Fecha de devolución al remitente:	
NOTAS		VALOR SERVICIO 0		Guía complementaria de devolución	
CARTA HALLAZGOS		FLETE VARIABLE 0		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		Observaciones en la entrega:	
		CARTA HALLAZGOS		Fecha estimada de entrega: 31/01/2020	
		OTROS 0		7912249	
		TOTAL FLETE 0		CARTAPORTE: SI	

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	M:
2	D:	M:	A:	H:	M:

30 1 20 1 00

Jorge Pedraza

El usuario del servicio garantiza que tiene conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en los caracteres utilizados en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido puede ser consultado en la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR ruralista el usuario pagará un costo al PBX (1)7943670



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

R.F 01



CREDITO 014998171527

CUFE
 Sonmas Autorizaciones Resoluc: 4327 Jul/97 - Sonmas Grandis Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002
 Agente Retenedor de IVA

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal, Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)7943670
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC ADMISION 29/01/2020 18:17		ORIGEN: BOGOTÁ	DESTINO: BOGOTÁ-D.C.	REG. DESTINO: BOGOTÁ	CITA ENTREGA:
REMITENTE: MENSAJERIA CODENSA EXTERNACD7224		CENTRO DE COSTO CD7224		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 13 A # 83 - 66 PS 1		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 6016060	MODULO 7 117 NIT 830037248-0	COD. POSTAL ORIGEN 110221347	CUENTA: 01-001-0004817	Rahusado	No.44
PARA USUARIOSUSCRIPTORPROPIETARIO		PESO (Kgr)	No Reside	No.35	1 2
CARRERA 76 NO 161-17 INTERIOR 1		PESO VOL	No Reclamado	No.40	1 2
		PESO A COBRAR(Kg)	Dir. errada	No.34	1 2
		VALOR DECLARADO	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1 2
TEL 9999991	MODULO 7 117 NIT	COD. POSTAL 111159502	RECIBE LOS SABADOS: SI	Fecha de devolución al remitente:	
NOTAS		VALOR SERVICIO 0		Guía complementaria de devolución	
CARTA HALLAZGOS		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		Fecha estimada de entrega: 31/01/2020	
		CARTA HALLAZGOS		7912249	
		OTROS 0		CARTAPORTE: SI	
		TOTAL FLETE 0			

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	M:
2	D:	M:	A:	H:	M:

El usuario del servicio garantiza que tiene conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en los caracteres utilizados en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido puede ser consultado en la suscripción de este documento. Para la prestación del PGR ruralista el usuario pagará un costo al PBX (1)7943670

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):
SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
CARRERA 76 No. 161 - 17 INTERIOR 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
RUTA DE REPARTO 30007177100784
RUTA DE LECTURA 30007177180830
CUENTA 2086160-4
TELÉFONO 3124559713
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Acta No. 5096428 y dictamen laboratorio No. 354241.

Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 2086160-4

Apreciado(a) Usuario(a), reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento, el pasado 09 de octubre de 2019, se practicó la inspección 937296576, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Carrera 76 No 161 - 17 interior 1 con número de servicio eléctrico 2086160 y medidor asociado 12381 marca NANSEN, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 937296576, fue realizada por personal autorizado por Enel - Codensa¹ y fue atendida por el señor José Antonio Velez, identificado con cédula de ciudadanía No 26825472, quien manifestó actuar en calidad de Arrendatario, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Medidor Interno (Cuando la ubicación del medidor se encuentra dentro del predio)
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Portasello de celda de medida no brinda seguridad (Cuando el portasello de la celda no garantiza que la instalación del sello brinde seguridad a la medida)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Instalación presenta riesgo eléctrico (Cuando se evidencian condiciones de riesgo eléctrico en la instalación)
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- Medidor con base y/o tapa principal metálica (Medidor con riesgo ya que tapa principal es metálica).

Observaciones del Acta:

Potencia instantánea 0.87 kW, funciona vivienda, medidor trifásico base metálica interno, acometida concéntrica aérea 3x8, pin de corte después de la medida, celda 1 cuenta normalizada, sin sello en celda, pruebas a medidor registra bajo porcentaje, realizadas con carga del predio, se realiza desconexión desde poste, caja de distribución, se realiza cambio de medidor, se instala medidor 18305330 marca HEXING, pruebas finales dentro del rango, con carga resistiva, se realiza cambio de perno 2-2. Señor usuario tiene 3 días para comunicarse al 3524939 o al 7115115 y agendar una cita con el laboratorio, se instala sello en celda, todo queda funcionando normal.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 2.25 kW tarifa Residencial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 354241 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 148 con precinto de seguridad No. 267559, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados:

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
TAMBOR / 9924190	NO CONFORME
ETIQUETA / 121310	NO CONFORME
ANCLA / 3139841	NO CONFORME
TAMBOR / 9924191	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Placa de características deteriorado (el indicador del numerador decimal)
- Elemento móvil (rotor) fisurado (rayado concéntricamente en la cara superior e inferior del disco)
- Bloque de terminales fisurado (en la parte posterior a los terminales)
- Elemento de freno deteriorado (los elementos de sujeción)
- Bastidor deteriorado (los elementos de sujeción)
- Tapa principal perforado (una perforación en la parte izquierda a la altura del disco)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 12381 Marca NANSEN "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5096428, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 354241
- Aforo con una carga instalada 2.25 kW tarifa Residencial
- Historico de Consumos.

4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

"La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida."*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

"9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida"

"20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros."

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

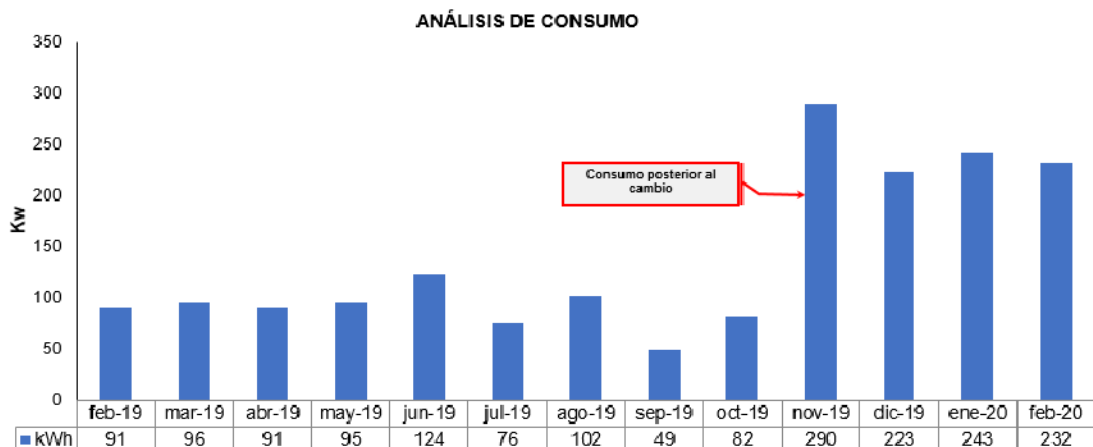
5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 09 de octubre de 2019, se realizó inspección 937296576 resultado Cambio atendida por el señor José Antonio Velez.
- Según observaciones de la inspección 937296576 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 354241 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.

- El pasado 02 de enero de 2020, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7912249 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 30 de enero de 2020.
- Teniendo en cuenta el radicado No. 02587024 del 05 de febrero de 2020, la empresa emitió comunicación empresarial No. 07977765, el 7 de febrero de 2020, informando que su caso se encontraba en estudio; así las cosas, una vez revisado y analizado el caso, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 09 de octubre de 2019, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 12 de mayo de 2019 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200052176.

6. Valoración de las pruebas

- Medidor no registra: Con la inspección 937296576 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error de -34.94%. ver Anexo 5096428, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 2086160-4, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo de octubre de 2019, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



- Cambio de medidor por bajo porcentaje. implica que la energía consumida por el cliente no es registrada en su totalidad por el medidor debido a alguna falla o alteración del mismo o de sus conexiones, dictaminado como no conforme por tapa principal perforada. pruebas metrológicas conformes, sin refacturación en sistema, con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en No. 8, -->, $50 \times 3 \times 120 / 1000 = 18 \text{Kw}$, consumo facturado (91,21 kWh/Mes), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta la fecha limite (5 periodos de facturación) establecidos en las definiciones dadas en la ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos, 12/05/2019.

7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía² dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$6.361.944, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

² **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$Cc = Ci \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$Ci = NF \times CL \times NT = 3 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 18 \text{ kW}$$

$$NF = 3$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$Cc = Ci \times FU \times 720 \text{ horas} = 18 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 2592 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

Co = 90,6 kWh/mes

C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

C2 = Cc - Co

C2 = 2592 - 90,6 = 2501,4 kWh/mes

CT = Total de energía consumida y no pagada

CT = C2 x TP

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

TP = TIEMPO DE PERMANENCIA = 5 meses

CT = 2501,4 kWh/mes x 5 mes = 12507 kWh

"Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión"

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	12/05/2019
Fecha Final Periodo Permanencia	9/10/2019
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	453,0
Consumo calculado total	12.960,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	12.507,0
Valor Recuperación de Energía	\$ 6.361.944
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 168.093
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 6.193.851

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS.

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$528,21, Periodo 2= \$506,34, Periodo 3= \$502,21, Periodo 4= \$498,6, Periodo 5= \$515,51, Periodo 6= \$519,87; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

Observación Importante

Esta comunicación es de carácter informativo por lo anterior no proceden recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 DE 2011 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA; sin embargo, usted podría ejercer los mecanismos de defensa previstos en los artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 respecto de la factura que se adjunta en la cual se incluye el cobro, a través de ejercicio del derecho de petición y de los recursos de reposición y en subsidio de apelación frente a la respuesta que emita la empresa.

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, puede asistir de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a los siguientes Centros de Servicio, en donde hemos destinado asesores especializados de nuestra área que le atenderán, previa presentación de los documentos que acrediten la calidad en la cual está actuando:

- CSC Suba: Avenida Suba No. 128 A – 22
- CSC San Diego: Carrera 12 No. 23 - 87
- CSC Venecia: Autopista Sur No. 54 A – 07
- CSC Restrepo: Avenida Caracas No. 10 – 33 Sur
- CSC Facatativa: Calle 7 B No. 5 – 87
- CSC Girardot: Carrera 8 No. 20 A – 73

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 6422849.



* 08027954 *

08027954
2020/03/03

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
FS/ Centro de Servicio al Cliente de Avenida Suba

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999

"CODENSA S.A E.S.P. está comprometida con el cuidado del medio ambiente, por eso la comunicación que recibes está impresa en ambas caras."



ACUSE DE RECIBIDO
(CARTA INFORMATIVA)

Señor(a) (es):
SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
CARRERA 76 No. 161 - 17 INTERIOR 1
BARRIO VEREDA SUBA CERROS
RUTA DE REPARTO 30007177100784
RUTA DE LECTURA 30007177180830
CUENTA 2086160-4
TELÉFONO 3124559713
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Acta No. 5096428 y dictamen laboratorio No. 354241.
 Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 2086160-4

CONTROL DE CORRESPONDENCIA					SELLO DE CERTIFICACIÓN
VISITA	FECHA	HORA	RESULTADO	DOC.C. REPARTIDOR	
	DD MM AA				
1	24-01-20	1:50	X	1030615-45	
2	21-01-20	2:15	X	1030615-45	
3	24-01-20	3:12	S	1030615-45	
4					

NOMBRE: _____ C.C : _____ TEL. / CEL _____ FECHA : <u>24-01-20</u> HORA: <u>3:12</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE
---	---

CALIDAD DE QUIEN RECIBE <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input type="radio"/> EMPLEADO	OBSERVACIONES <i>Firma Legible</i> 1030613 75663
--	--

Estimado usuario, suscriptor o propietario; la firma de recibido de la presente comunicación, es solo una certificación de entrega que no implica la aceptación del contenido por parte de quien la recibe.



**HISTÓRICO DE
CONSUMOS**
CUENTA N° 2086160-4 FACTOR 1

Fecha de Expedicion:19/10/2020

Energía Activa

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
18/03/2020	20/04/2020	2020/04	Facturación	Real	1438	262	18305330
19/02/2020	18/03/2020	2020/03	Facturación	Real	1176	221	18305330
21/01/2020	19/02/2020	2020/02	Facturación	Real	955	232	18305330
19/12/2019	21/01/2020	2020/01	Facturación	Real	723	243	18305330
20/11/2019	19/12/2019	2019/12	Facturación	Real	480	223	18305330
21/10/2019	20/11/2019	2019/11	Facturación	Real	20501	290	18305330
18/09/2019	21/10/2019	2019/10	Facturación	Real	20501	82	12381
20/08/2019	18/09/2019	2019/09	Facturación	Real	20419	49	12381
19/07/2019	20/08/2019	2019/08	Facturación	Real	20370	102	12381
18/06/2019	19/07/2019	2019/07	Facturación	Real	20268	76	12381
20/05/2019	18/06/2019	2019/06	Facturación	Real	20192	124	12381
17/04/2019	20/05/2019	2019/05	Facturación	Real	20068	95	12381
19/03/2019	17/04/2019	2019/04	Facturación	Real	19973	91	12381
18/02/2019	19/03/2019	2019/03	Facturación	Real	19882	96	12381
Fecha de Creación de la cuenta 03/12/2002							

Energía Reactiva

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
18/03/2020	20/04/2020	2020/04	Facturación	Real	883	31	18305330
19/02/2020	18/03/2020	2020/03	Facturación	Real	721	31	18305330
21/01/2020	19/02/2020	2020/02	Facturación	Real	580	26	18305330
19/12/2019	21/01/2020	2020/01	Facturación	Real	438	37	18305330
20/11/2019	19/12/2019	2019/12	Facturación	Real	280	15	18305330
21/10/2019	20/11/2019	2019/11	Facturación	Real	154	25	18305330



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

20208100575652

Dependencia rad:

DIRECCION TERRITORIAL
CENTRO

Fecha de Generación:

22/12/2020 09:09:24

Fecha
Recepción: Mon Dec 21 00:00:00 COT 2020
Remitente: notificaciones.codensa@enel.com
Destinatario: dtcentro@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: RAP DE JORGE CORTÉS / MARCELO MONTES MURILLO - Cliente No. 2086160-4 -
82 folios. EXP 02754739.

Bogotá, 21 de Diciembre 2020

Respetado Doctor Julian Alberto Moreno Bonilla:

CODENSA-ENEL, de conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994, adjunto remite el expediente que se relaciona a continuación para el trámite pertinente:

Cliente No. 2086160-4 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación No. 02754739 del 30/09/2020 con respuesta No. 08444637 del 19/10/2020, a nombre de JORGE CORTÉS / MARCELO MONTES MURILLO y consta de 82 folios.

Cualquier sugerencia sobre el trámite y documentación de los recursos de apelación que ese despacho debe

resolver la puede comunicar al TEL 6016236 o a nuestro correo electrónico peticionescodensa@enel.com

Cordialmente,

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA-ENEL

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA-ENEL.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

IMPORTANTE: Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20218140268681

Fecha: 2021-03-03

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Página 1 de 1

Señor(a)

JORGE CORTES

JORGUCORTES@GMAIL.COM

BOGOTA D.C.

Ref: **Comunicacion llegada de recurso:** Comunicación de recibo de expediente para trámite de Recurso de Apelación Expediente No. **2021814390103206E** Radicación de entrada **20208100575652** de fecha **22/12/2020 09:09:24**

La Dirección Territorial Centro recibió de la empresa **CODENSA S.A. ESP** el expediente del recurso de apelación que usted presentó en subsidio al Recurso de Reposición para su trámite respectivo.

En cuanto al seguimiento del recurso podrá consultarlo por Internet en la página www.superservicios.gov.co, seguimiento a trámites, ingresando el número de Radicación dado por la Entidad. Adicionalmente, puede llamar al Call Center Línea en Bogotá 6913006, lunes a viernes de 7 am. a 5 pm. y sábado de 8:00 a.m. a 12 m. o a la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305. Esto le permitirá monitorear su trámite y estar pendiente de la respuesta de su recurso de apelación.

Por consiguiente, una vez resuelto el Recurso de Apelación, se le citará a efectos de notificarle de la decisión de acuerdo con las normas vigentes.

Atentamente,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO

Elaboró: AMPARO DELGADO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 del 9 de diciembre y Resolución No 20201000057965 del 14 de diciembre.

Fecha Recepción: 2021-03-12 16:42:22.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: dtcentro@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Procesando email [Comunicacion llegada de recurso [20218140268681]]

Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "dtcentro@superservicios.gov.co" al destinatario "jorgucortes@gmail.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:161556186872101

Te quedan 1361.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E41616983-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de dtcentro@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por dtcentro@superservicios.gov.co)

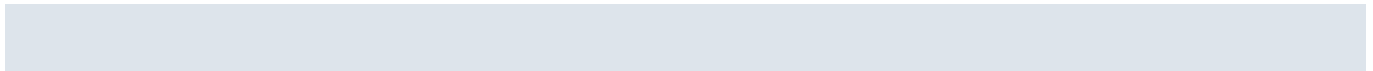
Destino: jorgucortes@gmail.com

Fecha y hora de envío: 12 de Marzo de 2021 (16:46 GMT -05:00)



Fecha y hora de entrega: 12 de Marzo de 2021 (16:46 GMT -05:00)

Asunto: Comunicacion llegada de recurso [20218140268681] (EMAIL CERTIFICADO de dtcentro@superservicios.gov.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20218140268681.pdf	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Marzo de 2021

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-

8?b?ZHRjZW50cm9Ac3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNv?=" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: jorgucortes@gmail.com

Subject: Comunicacion Llegada de recurso [20218140268681] =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIGR0Y2VudHJvQHN1cGVyc2VydmIjaW9zLmdvdi5jbyk=?=

Received: from mail-pg1-f226.google.com (mail-pg1-f226.google.com [209.85.215.226]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (128/128 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4DxzKH6hRHZ9b6bJ for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 12 Mar 2021 22:21:55 +0100 (CET)

Received: by mail-pg1-f226.google.com with SMTP id l2so16679434pgb.1 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 12 Mar 2021 13:21:56 -0800 (PST)

Received: from orfeofevrt.admin.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id gb18sm911026pjb.16.2021.03.12.13.21.52 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Fri, 12 Mar 2021 13:21:53 -0800 (PST)

Date: Fri, 12 Mar 2021 16:21:51 -0500 (COT)

Message-Id: <MCrOUCC.604be11d.56882748.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <1172488674.31615584111444.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: dtcentro@superservicios.gov.co

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 16 horas 47 minutos del día 12 de Marzo de 2021 (16:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 16 horas 47 minutos del día 12 de Marzo de 2021 (16:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 16 horas 47 minutos del día 12 de Marzo de 2021 (16:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 16 horas 47 minutos del día 12 de Marzo de 2021 (16:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 16 horas 47 minutos del día 12 de Marzo de 2021 (16:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.26)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (209.85.233.26)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.4.26)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.97.27)

gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.26)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Mar 12 22:46:07 mailcert postfix/smtpd[24528]: 4DxzC5kJhz9b6V3: client=localhost[127.0.0.1]

2021 Mar 12 22:46:07 mailcert postfix/cleanup[27584]: 4DxzC5kJhz9b6V3: message-id=<MCrOUCC.604be11d.56882748.0@mailcert.lleida.net>

2021 Mar 12 22:46:07 mailcert postfix/cleanup[27584]: 4DxzC5kJhz9b6V3: resent-message-id=<4DxzC5kJhz9b6V3@mailcert.lleida.net>

2021 Mar 12 22:46:07 mailcert opendkim[3371]: 4DxzC5kJhz9b6V3: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2021 Mar 12 22:46:07 mailcert opendkim[3371]: 4DxzC5kJhz9b6V3: no signature data

2021 Mar 12 22:46:07 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4DxzC5kJhz9b6V3: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=78003, nrcpt=1 (queue active)

2021 Mar 12 22:46:09 mailcert smtp_96/smtp[6216]: 4DxzC5kJhz9b6V3: to=<jorgucortes@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.206.27]:25, delay=1.7, delays=0.25/0/0.51/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1615585569 q10si6399493wro.140 - gsmtp)

2021 Mar 12 22:46:09 mailcert postfix/qmgr[3530]: 4DxzC5kJhz9b6V3: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.03.13 19:57:56
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Fecha Recepción: 2021-03-13 14:01:07.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: dtcentro@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Prueba de entrega: Entregado Comunicacion llegada de recurso [20218140268681]

Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de *envíos*
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>

Fecha 2021-03-13 16:06:40.0
Recepción:
Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co
Destinatario: dtcentro@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: OPENED: [Comunicacion llegada de recurso [20218140268681] (EMAIL CERTIFICADO de dtcentro@superservicios.gov.co)]
Lleida.net

Acuse de visualización

Información detallada del acuse de visualización:

Remitente dtcentro@superservicios.gov.co

Destinatario jorgucortes@gmail.com

Asunto Comunicacion llegada de recurso [20218140268681] (EMAIL CERTIFICADO de dtcentro@superservicios.gov.co)

Referencia ID certificado emitido E41616983-S

Fecha y hora de envío:

12 de Marzo de 2021 (16:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega:

12 de Marzo de 2021 (16:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de visualización:

12 de Marzo de 2021 (17:03 GMT -05:00)

Detalles técnicos:

IP 66.102.8.20

User Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com)
agent GoogleImageProxy)

El servicio de *envíos*
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:161556186872101

PU-F-015 V1

20218140442665

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20218140442665 DEL 31-08-2021
Expediente No. 2021814390103206E

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001 y el artículo 24 del Decreto 1369 de 2020, Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición radicada en sede del prestador, con el No. 02737849 del 08 de septiembre de 2020, el usuario identificado con la cuenta No. 2086160-4, manifiesta su inconformidad por el cobro de recuperación de energía dejada de facturar adelantado en el predio.

El prestador CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, mediante decisión empresarial No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020, resolvió la reclamación presentada, en el sentido de no acceder a la pretensión del usuario, informando que, en desarrollo del programa de revisión de instalaciones y equipos de medida, llevó a cabo revisión técnica al inmueble, bajo acta del 09 de octubre de 2019 donde se detectó que el medidor No. 12381 marca NANSEN presentaba inconsistencias frente a su estado normal (*...sin sello en celda, pruebas a medidor registra bajo porcentaje, realizadas con carga del predio, se realiza desconexión desde poste, caja de distribución, se realiza cambio de medidor...*), y se procede con el respectivo proceso de recuperación de consumos y posterior emisión de la factura No. 590165178-1 del 23 de abril de 2020.

El usuario(a) JORGE CORTÉS, mediante radicado No. 02754739 del 30 de septiembre de 2020, presentó Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión tomada por el prestador.

El prestador CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, identificado con nit 8300372480, mediante acto administrativo No. 08444637 del 19 de octubre de 2020, resolvió el recurso confirmando la decisión recurrida y concedió la apelación ante esta Superintendencia, la cual fue radicada bajo el No. 20208100575652 de fecha 2020/12/22.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A.C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1.994, se encuentra que el(a) señor(a) JORGE CORTÉS, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios consiste en

determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustada al contrato de condiciones uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

- Inspección técnica del 09 de octubre de 2019
- Registro fotográfico
- Histórico de consumos.
- Informe de laboratorio
- Comunicación de hallazgos
- Comunicación cobro de recuperación
- Facturas
- Trámite de notificación
- Derecho de Petición No. 02737849 del 08 de septiembre de 2020
- Acto Administrativo No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación No. 02754739 del 30 de septiembre de 2020
- Decisión del Recurso de Reposición No. 08444637 del 19 de octubre de 2020

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en ejercicio de las funciones de control y vigilancia frente a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001).

El artículo 154 ibídem establece mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto se establece que “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subrayado fuera de texto)”.

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía, esta Dirección Territorial se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

El Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos teniendo como límite, por un lado la caducidad de cinco meses, y por el otro, el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. A este respecto, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios son regladas y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad o capricho de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4º Superior en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la Constitución y las leyes".

Así mismo las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes

142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, la regulación de las respectivas comisiones, y en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, así como todas aquellas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994.

Todo lo anterior implica que quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir tanto la empresa como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes; correspondiendo al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

En esa medida, el suscriptor o usuario que incurra en alguna de esas conductas, además de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994², que dicho sea de paso, solo pueden corresponder a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato, debe reconocer al prestador el valor real del consumo efectivamente realizado, y que por las causas que le corresponde al prestador probar, no pudo determinarse.

Ahora si bien es cierto que la empresa en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1.994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes.

Cabe resaltar que la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente **puedan probar** y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la posibilidad de recuperar el valor de los consumos efectuados y dejados de facturar tiene entonces un claro sustento legal y jurisprudencial, razón por la cual el procedimiento que realice un prestador para recuperar estos consumos dejados de facturar deben respetar los principios y garantías del debido proceso, sólo así, el cobro será ajustado a derecho.

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución como derecho fundamental es de aplicación inmediata, por el cual toda persona tiene derecho a las garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, permitirle al suscriptor y/o usuario el derecho de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas, no es de simple enunciación, es de realización y se materializa cuando se garantiza al suscriptor y/o usuario el ejercicio de todos sus legítimos derechos Si bien los servicios públicos domiciliarios son onerosos la Ley 142 de 1994, no autoriza a las prestadoras a imponer cobros que no estén, concreta y claramente determinados y conceptualizados con garantía de los derechos de los suscriptores y/o usuarios.

Para este Despacho es claro que el prestador tiene previsto en su contrato de condiciones uniformes, en la cláusula 20, lo relacionado con el incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, luego en la cláusula 20.1 al 20.1.13, establece las situaciones que genera incumplimiento del contrato, para luego concluir en la **cláusula 21 lo**

referente al procedimiento para determinar las consecuencias económico-jurídicas, y determinación de consumos cuando exista incumplimiento al contrato, dicho de otra forma, esto no es otra cosa que recuperación de energía o consumos dejados de facturar.

Según lo consignado en el contrato de condiciones uniformes de la empresa, el siguiente es el procedimiento o etapas a seguir para efectos de recuperar consumos dejados de facturar:

1. Detección de anomalías, que no es otra cosa que el acta de visita
2. Evaluación y verificación de las anomalías
3. Pliego de cargos
4. Descargos
5. Determinación de la cuantía y consecuencias económico-jurídicas y otros rubros asociados
6. Decisiones ante el incumplimiento de este contrato por parte del Cliente, notificaciones y recursos pertinentes
7. Interposición de recursos contra las decisiones (de acuerdo con el numeral 21.2.3 del CCU).

De manera que, la empresa tiene un procedimiento claro y preciso que debe adelantar cuando pretenda recuperar consumos dejados de facturar, en este procedimiento le permite al usuario ejercer el derecho a la defensa en toda la actuación administrativa y una vez tome una decisión de fondo respecto de la recuperación de consumos, la empresa emitirá el acto de facturación con el fin de materializar a través de la factura el cobro por recuperación de consumos, dándole la potestad para los usuarios de actuar frente a dicha decisión a través del ejercicio del derecho de petición en modalidad de reclamación y posteriormente, bajo la interposición de los recursos de reposición en sede de la empresa y de apelación, a ser resuelto en sede de esta Superintendencia.

Debe tenerse en cuenta además que para efectos de la recuperación *“La factura deberá acompañarse de un documento contentivo de (i) los fundamentos técnicos y jurídicos de la decisión, incluyendo la actuación surtida (ii) la fórmula utilizada para calcular el valor correspondiente y (iii) el cálculo del mismo.”*¹

De acuerdo con lo anterior, es necesario señalar el procedimiento que realiza la empresa para efectos de recuperar energía, así:

- La empresa CODENSA S.A E.S.P., a través de sus funcionarios y/o contratistas, realizaron visita de inspección técnica al predio detectando irregularidades en las instalaciones como sucedió en el presente caso.
- Luego, la empresa traslada al usuario el material probatorio recaudado (CARTA DE HALLAZGOS), señala la irregularidad encontrada y le describe el procedimiento a seguir, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación según el numeral 21.2.1 CCU, para que presente descargos, indicando sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados.
- Continuando con el procedimiento contractual, la EMPRESA con base en el resultado de la inspección o visita realizada, encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remite al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada. Esta comunicación, es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

¹ CONCEPTO UNIFICADO No. 34 de 2016

- El cliente, podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la respuesta que emita LA EMPRESA.
- La empresa, decide de fondo que puede recuperar consumos, en cuyo acto le señala los recursos que proceden, acto que lo notifica de acuerdo con el C.P.A.C.A.
- Dentro del término legal, el usuario presenta escrito de recursos en contra de la decisión de recuperación de consumos.
- La empresa resuelve el recurso de reposición, y una vez notificado el mencionado acto, envía el expediente para que se resuelva el recurso de apelación.

Como se puede observar, las etapas procesales de la presente actuación administrativa, se encuentran definidas y se cumplieron de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes, por lo que es necesario verificar si la decisión de la empresa junto con la actuación administrativa adelantada hasta este momento, no violó el debido proceso, adicional a lo anterior, verificar si existen méritos para que la empresa realice un cobro por consumo dejado de facturar de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso que señala que, "... *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...*" en concordancia, con los señalamientos establecidos en el artículo 167 del mismo estatuto el cual predica que, "... *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen ...*" para cerrar, con el artículo 176 del Código General del Proceso, que prevé, "...*Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica...*"

En el presente caso y desde el primer momento, es decir, desde el levantamiento del acta de visita o inspección del 09 de octubre de 2019 (folio 61 del exp. virtual), se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

Observación *"...sin sello en celda, pruebas a medidor registra bajo porcentaje, realizadas con carga del predio, se realiza desconexión desde poste, caja de distribución, se realiza cambio de medidor ..."*

Ahora bien, teniendo en cuenta las anomalías encontradas en el terreno en el acta de visita del 09 de octubre de 2019, se procedió a retirar el medidor No. 12381 marca NANSEN y lo envió al laboratorio, inspección registrada en el informe No. 0254241 del 25 de octubre de 2019 (folio 62), de la siguiente forma:

- Inspección Visual: Se encontraron las siguientes anomalías: Bloque de terminales fisurado. Placa de características deteriorado. Tapa principal perforada. Elemento de freno deteriorado. Elemento móvil fisurado. Bastidor deteriorado.
- En la prueba Metrológica: No se encontró anomalía alguna.
- Como resultado se determinó que la inspección fue NO CONFORME.

Por lo anterior se pone de presente que las 2 inspecciones determinan el correcto funcionamiento del equipo de medición, es decir que, si el medidor no supera alguna de las inspecciones, como es el caso presente, el medidor no es apto para el registro del consumo.

Asimismo, es obligación de la empresa poner en conocimiento del usuario todas las pruebas con las que se sustenta el proceso de recuperación (histórico de consumos, registro fotográfico, actas, informe de laboratorio), por su parte, el usuario debe controvertir todas las pruebas que la empresa ponga en su conocimiento.

Por su parte, el acta de visita la cual se encuentra debidamente firmada por un testigo y/o usuario que atendió y estuvo presente durante la visita en la cual se determinó la existencia de la anomalía, inclusive, no se evidencia ninguna observación de inconformidad por parte de la

persona que atendió la diligencia, a su vez, el registro fotográfico aportado en el que se demuestra la existencia de una anomalía, y que el usuario corrobora que existe, a su vez, el informe de laboratorio corroboró la existencia de anomalías en el medidor, el cual arrojó como resultado No Conforme, lo que lleva a concluir que el medidor no registraba el consumo total en el predio.

Con base en lo anterior, se observa que durante la actuación adelantada por la empresa, el usuario fue enterado del procedimiento, se dio traslado de las pruebas, y posteriormente la empresa resuelve imponer el cobro del concepto de consumo de energía no pagada durante el periodo de 150 días por valor de \$6.361.944 menos el subsidio por reintegros por valor de - \$168.093 para un total de \$6.193.851 correspondiente a 12.507 Kwh, cobro proveniente desde la fecha de la inspección técnica (del 09 de octubre de 2019), hacia atrás, dando aplicación al artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, el prestador en este caso probó en qué consistía la anomalía encontrada en el predio y cómo influye en el registro de energía consumida, situación que al estar probada, determina la procedencia del cobro por concepto de recuperación de energía, toda vez que en estas condiciones el consumo real demandado por el predio no era registrado en su totalidad por el medidor, lo anterior, teniendo en cuenta que el medidor no estaba funcionando correctamente por lo que no existe duda sobre la recuperación de consumos de energía dejada de registrar. Es importante precisar que no se está sancionando al usuario solo se está cobrando el consumo de energía dejada de facturar.

Esta Dirección procede con el análisis de caso concreto, encontrando que, teniendo en cuenta que el traslado del material probatorio se dio a través de la comunicación de hallazgos No. 07912249 del 02 de enero de 2020 a folio 67 y la decisión de realizar el cobro se dio a través de la comunicación de recuperación de energía dejada de facturar No. 08027954 del 03 de marzo de 2020 a folio 50 y el cobro se realizó a través de la factura No. 590165178-1 del 23 de abril de 2020, es decir, que transcurrió un plazo de más de 5 meses sin haberse facturado el cobro por concepto de recuperación de energía, por lo tanto, la empresa se encuentra vulnerando el debido proceso establecido en la Ley 142 de 1994, al facturar cobros inoportunos provenientes de los consumos dejados de facturar correspondiente a periodos que tienen más de 5 meses sin haberse facturado superando el término establecido para tal fin, es decir, desde el 09 de octubre de 2019 en factura del 24 de octubre de 2019, hasta la factura No. 590165178-1 del 23 de abril de 2020, se ha superado el término establecido para tal fin.

De acuerdo con esto, se evidencia que la empresa con el fin de salvaguardar los derechos del usuario y/o suscriptor puso en conocimiento la carta de hallazgos en la que se le informó las anomalías encontradas en la visitas, el fundamento jurídico para recuperar los consumos dejados de facturar, el incumplimiento contractual, las pruebas recaudadas, la forma de determinar los kilovatios, el valor por Kwh y el tiempo a recuperar, es decir, que la empresa trasladó el material probatorio al usuario, para que se pronunciará y controvertiera cada prueba, inclusive, se observa que el usuario SI debatió el contenido del mismo, por lo que se concluye que se respetaron las garantías procesales dando cumplimiento del debido proceso que se debe adelantar en cualquier actuación administrativa y que se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Jurídica de esta Entidad.

Ahora bien, en relación con la liquidación, el consumo a recuperar y el tiempo que se tuvo en cuenta para el cálculo de la liquidación, es pertinente indicar que la empresas prestadoras del servicio en el Contrato de Condiciones Uniformes, establecieron el procedimiento a seguir para recuperar los consumos dejados de facturar en el que se incluye la forma de establecer el valor y los kilovatios a recuperar, en el caso objeto de estudio, la empresa estableció el procedimiento en la cláusula 21 del Contrato de Condiciones Uniformes, teniendo en cuenta la Ley 142 de 1994 y el Concepto Unificado 034 de 2016 y siguientes.

Con base en lo anterior, no corresponde a esta Superintendencia establecer dicho procedimiento, ni indicar qué clase de actos o decisiones deben ser proferidas, y mucho menos

el orden en que ello debe ocurrir, reiterando lo que la Oficina Jurídica de la esta Entidad ha manifestado al respecto. (Concepto 034 de 2016 y siguientes), lo anterior por cuanto la prestadora del servicio previamente estableció en el Contrato de Condiciones Uniformes el procedimiento.

A su vez, es claro que se ha indicado que dentro de la actuación administrativa encaminada a la recuperación de consumos dejados de facturar, con ocasión a la investigación de la anomalía o irregularidad se debe garantizar: (i) *el derecho de defensa del usuario en todas las acciones que despliegue la empresa, (ii) que la decisión que culmine el proceso y conlleve a determinar a cuánto asciende el consumo no facturado esté debidamente motivada y que se encuentra igualmente explicado cómo se determinó el consumo efectuado y no facturado, (iii) el conocimiento y ejercicio de su defensa frente a los medios de prueba que serán utilizados por cada una de las partes, (iv) las formas de notificación con indicación de los recursos, y (v) el ejercicio mismo de los recursos.*

Así las cosas, es necesario señalar que para determinar el consumo facturable solo podrá ser calculado en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en los que se dispone que la empresa puede calcularlo teniendo en cuenta: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales.

Como se puede observar, las etapas procesales se encuentran definidas de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes, y en cada una de ellas, la empresa observó el debido proceso aspecto que conlleva a concluir que existen méritos para un cobro por consumo dejado de facturar de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso, el cual señala que toda providencia ha de fundarse en la prueba legal, regular y oportunamente allegada a la correspondiente actuación; mientras que en su artículo 167 el mismo estatuto predica que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, en este caso la empresa acredita la existencia de una anomalía, no obstante, es obligación de la empresa verificar y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994, es decir, medir el consumo mes a mes, e investigar previamente a la expedición de la factura, tanto los aumentos, como disminuciones de consumos, es decir, que la empresa no demostró que se haya realizado las visitas correspondientes.

Así las cosas, la doctrina señala que *“...La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines...”* *“...Los principios del derecho probatorio se encuentran consagrados y/o protegidos –expresa o implícitamente– por la Constitución Política y por el bloque de constitucionalidad. No son simples principios generales de la prueba sino principios – derechos constitucionales de la misma, erigidos en normas constitucionales, que tienen el carácter de derechos fundamentales o están estrechamente ligados con el núcleo esencial de tales derechos y de las garantías judiciales de la prueba, incluyendo los mecanismos procesales constitucionales de protección...”*²

De acuerdo con lo anterior, es claro que los principios probatorios en la Constitución Política se encuentran desarrollados en los artículos 2º que trata de los fines esenciales del Estado, artículo 29 del debido proceso y el artículo 83 buena fe *“...La constitución de manera delantera determina la esencia constitucional de las pruebas. Pues las pruebas judiciales deben ceñirse a los fines esenciales del Estado, a sus principios fundantes, al debido proceso probatorio y demás derechos fundamentales. Las pruebas son: i) el fundamento racional de la sentencia; ii) la garantía de derecho de acceso a la justicia, probando; iii) la garantía del derecho a defenderse, probando...”*, de lo anterior se concluye que las pruebas deben respetar el debido proceso en razón a que son la garantía de la libertad, de la igualdad, de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

² <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11210/BarreroMendozaMarlaMilena2013>

De otra parte, es pertinente manifestar que las pruebas son la “acreditación de la certeza de un hecho”, según el Diccionario Jurídico Espasa, a su vez, es claro que el derecho a probar y a hacer uso de los medios de prueba, son el pilar principal para desglosar este aspecto en el nuevo estamento en materia administrativa, pues se relaciona directamente con el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Razón por la cual únicamente se dará aplicación al límite temporal para la recuperación de consumos establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, esto es, cinco meses contados a partir de la fecha en que fue entregada la factura en la que debió incluirse el cobro que se pretende recuperar.

Es preciso señalar que el término para recuperar bienes y servicios suministrados y no facturados en los que se compruebe dolo del suscriptor o usuario no se somete al límite temporal del inciso primero del artículo 150 de la Ley 142 de 1994. La aplicación de la regla prevista en el inciso segundo del artículo 150 de la Ley 142 de 1994 exige que el prestador pruebe los siguientes tres elementos:

A. El suministro de bienes o servicios que no fueron facturados; **B.** La comprobación del dolo por parte del suscriptor o usuario; y, **C.** El nexo causal entre el no cobro de los bienes o servicios suministrados y el dolo comprobado por parte del suscriptor o usuario. Lo cual no es demostrado en la presente actuación.

Aclarado lo anterior, solamente falta determinar el consumo no registrado que la empresa puede recuperar y el tiempo que puede recuperar en aplicación del artículo 150 de la Ley 142 de 1994, en el presente caso la empresa resuelve imponer el cobro del concepto de consumo no registrado durante un periodo de permanencia de 150 días por valor de \$6.361.944, menos el subsidio por reintegros por valor de -\$168.093 para un total de \$6.193.851, correspondiente a 12.507 Kwh, cobro proveniente desde la fecha de la inspección técnica del (09 de octubre de 2019), cobro el cual no es aceptable, por cuanto se trata de un cobro inoportuno que vulnera lo señalado en la Ley 142 de 1994 y no respeta el debido proceso.

Complementando lo anterior, se observa que la empresa incluye el valor de recuperación de consumos a través de la factura N° 590165178-1 del 23 de abril de 2020, es decir, que el cobro se generó transcurrido un plazo de más de cinco (5) meses contados a partir de la fecha en que fue entregada la factura en la que debió incluirse el cobro que se pretende recuperar, por lo tanto, la empresa se encuentra vulnerando el debido proceso establecido en la ley 142 de 1994, al facturar cobros inoportunos provenientes de los consumos dejados de facturar correspondiente a periodos que tienen más de 5 meses de haberse facturado.

Por otro lado, es pertinente señalar que el artículo 150 de la ley 142 de 1994, establece los siguiente. De los Cobros Inoportunos. “Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.

En lineamiento con lo anterior, el Concepto 985 de 2017 de la Oficina Asesora Jurídica ha venido sostenido que: “...se tiene que efectivamente las empresas de servicios públicos domiciliarios cuentan con un término máximo de cinco (5) meses, contados desde el momento en que debieron haber entregado la factura contentiva del consumo no cobrado, para recuperar el valor que por error, omisión o investigación de desviación significativa no pudo cobrar de forma oportuna. Término que no operará cuando se compruebe que el usuario actuó con dolo”.

“Ahora, de acuerdo con la excepción que establece el artículo 150, en los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario, la prestadora debe demostrar la intención que tuvo el usuario para hacerla incurrir en omisión para facturar los consumos o en error al cobrarlos o

que impidió que se llevará a cabo la investigación por desviación significativa, **frente a consumos anteriores.**

Con relación a los consumos no facturados, agregó esta oficina en el citado Concepto Unificado, lo siguiente: ".en relación con procesos de recuperación de consumos, el prestador debe respetar el debido proceso a favor de sus usuarios. el debido proceso se garantiza cuando se le indica al investigado, en el caso de servicios públicos domiciliarios al usuario, los medios de pruebas que serán utilizados por cada una de las partes; cuando se determinan los plazos y términos dentro de los cuales podrá actuar el usuario para realizar su defensa; cuando se motivan todos los actos que afecten a particulares; cuando se le dé a conocer al usuario la metodología de determinación del consumo dejado de facturar; y, entre otros, cuando se precisan las formas de notificación con indicación de los recursos, entre otros". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se concluye que la empresa al incluir un consumo de energía dejada de facturar en la cuenta del usuario generaría un cobro inoportuno dado que supera el término permitido por la ley, para poder cobrar sumas dejadas de factura, por lo tanto, no sería procedente el cobro de la recuperación de consumos por valor de \$6.361.944 menos el subsidio por reintegros por valor de -\$168.093 correspondiente a 12.507 Kwh, por ser un cobro inoportuno.

De acuerdo con todo lo expuesto, este Despacho decide REVOCAR la decisión empresarial, y en su lugar se ordena a la empresa retirar definitivamente de la factura No. 590165178-1 del 23 de abril de 2020 el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$6.361.944 menos el subsidio por reintegros por valor de -\$168.093 correspondiente a 12.507 Kwh por haber sobrepasado el límite de caducidad de los cinco meses contemplados en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, como consecuencia de esta decisión, la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad, no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la decisión administrativa No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, y en su lugar se ordena a la empresa retirar definitivamente de la factura No. 590165178-1 del 23 de abril de 2020, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$6.361.944 menos el subsidio por reintegros por valor de -\$168.093 correspondiente a 12.507 Kwh por haber sobrepasado el límite de caducidad de los cinco meses contemplados en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, como consecuencia de esta decisión, la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO: El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constancia del cumplimiento, acompañada de las pruebas respectivas. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

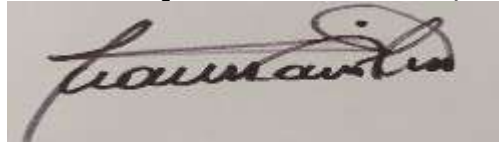
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente del contenido de la presente Resolución el(a) señor(a) JORGE CORTÉS , al correo (jorgucortes@gmail.com), haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal del prestador CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, o a quien haga sus veces, al correo peticionescodensa@enel.com, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro de la Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 del 14/12/2020.

Proyectó: Juan Sebastián Méndez - Profesional Especializado de la DTC
Revisó: Camilo Alberto Páez Ospina- Contratista



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20218143717641*

Fecha: *03-09-2021*

GD-F-041 V.5
Bogotá, D.C.

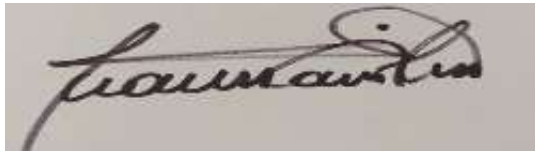
Señor(a)
JORGE CORTÉS
jorgucortes@gmail.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. . del . y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20218140442665 del 31/08/2021 proferida dentro del expediente No. 2021814390103206E, "Por la cual se decide, RECURSOS DE APELACION, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,



WALTER ROMERO ALVAREZ
Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Anexo: resolucion - 20218140442665

Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.



Proyectó: Laura Quintero - Contratista

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E55194241-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>)

Destino: JORGUCORTES@GMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 3 de Septiembre de 2021 (15:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Septiembre de 2021 (15:53 GMT -05:00)

Asunto: Superservicios: Radicado - 20218143717641 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2021814371764100001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Septiembre de 2021

Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20218143717641*

Fecha: *03-09-2021*

GD-F-041 V.5
Bogotá, D.C.

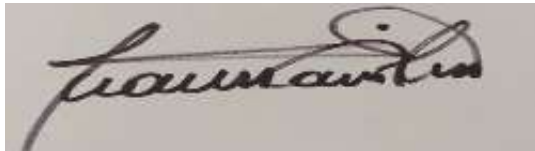
Señor(a)
JORGE CORTÉS
jorgucortes@gmail.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. . del . y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20218140442665 del 31/08/2021 proferida dentro del expediente No. 2021814390103206E, "Por la cual se decide, RECURSOS DE APELACION, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,



WALTER ROMERO ALVAREZ
Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Anexo: resolucion - 20218140442665

Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.



Proyectó: Laura Quintero - Contratista

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?" <403387@certificado.4-72.com.co>
To: JORGUCORTES@GMAIL.COM
Subject: Superservicios: Radicado - 20218143717641 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28p?=
Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4H1VPN1Qnlzf9V2 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 3 Sep 2021 22:53:12 +0200 (CEST)
Received: from mail-ua1-f80.google.com (mail-ua1-f80.google.com [209.85.222.80]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 183Kq4cw022961-183Kq4d0022961 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 3 Sep 2021 15:52:05 -0500
Received: by mail-ua1-f80.google.com with SMTP id 99-20020a9f266c000000b002b153fb0d7cso153938uag.9 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 03 Sep 2021 13:52:05 -0700 (PDT)
Received: from orfeoii.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id n18sm185218vsm.0.2021.09.03.13.52.02 (version=TLS1_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128); Fri, 03 Sep 2021 13:52:02 -0700 (PDT)
Date: Fri, 3 Sep 2021 15:51:52 -0500
Message-Id: <MCrOUcC.61328b51.74023669.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <ee6df620af9151bb6ffd20a3395b0be6@orfeoii.superservicios.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 15 horas 53 minutos del día 3 de Septiembre de 2021 (15:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM.'
A las 15 horas 53 minutos del día 3 de Septiembre de 2021 (15:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.COM.'
A las 15 horas 53 minutos del día 3 de Septiembre de 2021 (15:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.COM.'
A las 15 horas 53 minutos del día 3 de Septiembre de 2021 (15:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.COM.'
A las 15 horas 53 minutos del día 3 de Septiembre de 2021 (15:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'GMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.COM.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.251.9.26)
alt2.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.250.150.26)
alt3.gmail-smtp-in.l.google.COM (74.125.200.27)
alt4.gmail-smtp-in.l.google.COM (142.250.157.26)
gmail-smtp-in.l.google.COM (64.233.167.26)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Sep 3 22:53:37 mailcert25 postfix/smtpd[1538168]: 4H1VPs44QPzf9V7: client=localhost[::1]
2021 Sep 3 22:53:37 mailcert25 postfix/cleanup[1536491]: 4H1VPs44QPzf9V7: message-id=<MCrOUcC.61328b51.74023669.0@mailcert.lleida.net>
2021 Sep 3 22:53:37 mailcert25 postfix/cleanup[1536491]: 4H1VPs44QPzf9V7: resent-message-id=<4H1VPs44QPzf9V7@mailcert25.lleida.net>
2021 Sep 3 22:53:37 mailcert25 opendkim[235357]: 4H1VPs44QPzf9V7: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2021 Sep 3 22:53:37 mailcert25 opendkim[235357]: 4H1VPs44QPzf9V7: no signature data
2021 Sep 3 22:53:37 mailcert25 postfix/qmgr[2319908]: 4H1VPs44QPzf9V7: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=224243, nrcpt=1 (queue active)
2021 Sep 3 22:53:38 mailcert25 postfix/smtp[1537472]: 4H1VPs44QPzf9V7: to=<JORGUCORTES@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[74.125.71.26]:25, delay=1.1, delays=0.14/0.01/0.29/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1630702418 110si315269wry.36 - gsmtpt)
2021 Sep 3 22:53:38 mailcert25 postfix/qmgr[2319908]: 4H1VPs44QPzf9V7: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.09.04 01:54:31
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20218143720091*

Fecha: *03-09-2021*

GD-F-041 V.5
Bogotá, D.C.

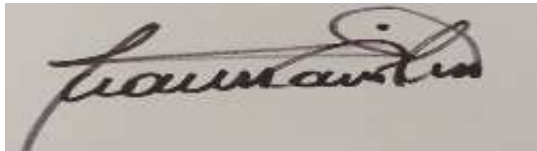
Señor(a)
CODENSA S.A. ESP
peticionescodensa@enel.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. 20198100391702 del 04/09/2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20218140442665 del 31/08/2021 proferida dentro del expediente No. 2021814390103206E, "Por la cual se decide, RECURSOS DE APELACION, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,



WALTER ROMERO ALVAREZ
Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Anexo: resolucion - 20218140442665

Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.



Proyectó: Laura Quintero - Contratista

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E55197476-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>)

Destino: PETICIONESCODENSA@ENEL.COM

Fecha y hora de envío: 3 de Septiembre de 2021 (16:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Septiembre de 2021 (16:18 GMT -05:00)

Asunto: Superservicios: Radicado - 20218143720091 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2021814372009100001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Septiembre de 2021

Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20218143720091*

Fecha: *03-09-2021*

GD-F-041 V.5
Bogotá, D.C.

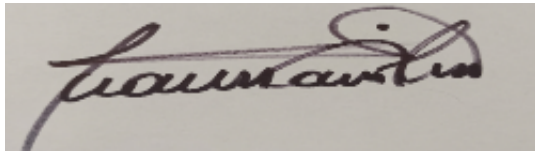
Señor(a)
CODENSA S.A. ESP
peticionescodensa@enel.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. 20198100391702 del 04/09/2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD, 20218140442665 del 31/08/2021 proferida dentro del expediente No. 2021814390103206E, "Por la cual se decide, RECURSOS DE APELACION, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,



WALTER ROMERO ALVAREZ
Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Anexo: resolucion - 20218140442665

Nota: Para poder visualizar el adjunto dar clic en "VER ANEXOS" en el texto del correo recibido, como se visualiza en la siguiente imagen.



Proyectó: Laura Quintero - Contratista

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHh1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?=" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: PETICIONESCODENSA@ENEL.COM

Subject: Superservicios: Radicado - 20218143720091 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcjZpY2lvcy5nb3YuY28p?="

Date: Fri, 3 Sep 2021 16:16:32 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.61329139.74027751.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <4f6e167157e479ebb38d8aa39f8b741c@orfeoi.superservicios.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: "no-responder@superservicios.gov.co" <no-responder@superservicios.gov.co>

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4H1VyN66Llzf9VD for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 3 Sep 2021 23:18:20 +0200 (CEST)

Received: from mail-pg1-f206.google.com (mail-pg1-f206.google.com [209.85.215.206]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 183LGjhx028740-183LGji1028740 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 3 Sep 2021 16:16:45 -0500

Received: by mail-pg1-f206.google.com with SMTP id b5-20020a6541c5000000b002661347cfbcso201155pgq.1 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 03 Sep 2021 14:16:45 -0700 (PDT)

Received: from orfeoi.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPT id v1sm117473pjk.2.2021.09.03.14.16.42 (version=TLS1_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128); Fri, 03 Sep 2021 14:16:42 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 16 horas 19 minutos del día 3 de Septiembre de 2021 (16:19 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ENEL.COM' estaba gestionado por el servidor '10 mxb-0023ba01.gslb.pphosted.COM.'

A las 16 horas 19 minutos del día 3 de Septiembre de 2021 (16:19 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ENEL.COM' estaba gestionado por el servidor '10 mxa-0023ba01.gslb.pphosted.COM.'

Hostname (IP Addresses):

mxa-0023ba01.gslb.pphosted.COM (91.207.212.198)

mx-0023ba01.gslb.pphosted.COM (91.207.212.198)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Sep 3 23:18:49 mailcert26 postfix/smtpd[1029614]: 4H1Vyx68hrzf9Vc: client=localhost[::1]

2021 Sep 3 23:18:49 mailcert26 postfix/cleanup[1024456]: 4H1Vyx68hrzf9Vc: message-id=<MCrtOuCC.61329139.74027751.0@mailcert.lleida.net>

2021 Sep 3 23:18:49 mailcert26 postfix/cleanup[1024456]: 4H1Vyx68hrzf9Vc: resent-message-id=<4H1Vyx68hrzf9Vc@mailcert26.lleida.net>

2021 Sep 3 23:18:50 mailcert26 opendkim[4044884]: 4H1Vyx68hrzf9Vc: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'

2021 Sep 3 23:18:50 mailcert26 opendkim[4044884]: 4H1Vyx68hrzf9Vc: no signature data

2021 Sep 3 23:18:50 mailcert26 postfix/qmgr[1893564]: 4H1Vyx68hrzf9Vc: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=224287, nrcpt=1 (queue active)

2021 Sep 3 23:18:52 mailcert26 postfix/smtp[1029214]: 4H1Vyx68hrzf9Vc: to=<PETICIONESCODENSA@ENEL.COM>, relay=mx-0023ba01.gslb.pphosted.COM[91.207.212.198]:25, delay=2.8, delays=0.7/0/0.79/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3aujx1v55c-1 Message accepted for delivery)

2021 Sep 3 23:18:52 mailcert26 postfix/qmgr[1893564]: 4H1Vyx68hrzf9Vc: removed

20218102715112

Radicado No. 20218102715112

Fecha : 2021-09-20

Correo	notificaciones.codensa@enel.com
Nombre	Notificaciones Codensa, Enel Colombia
Fecha	2021-09-20 12:12PM
Asunto	CUMPLI. RES 20218140442665 CUENTA No. 2086160-4 FOLIOS 4Radicación No. 02977693 del 3 de septiembre de 2021

Bogotá, 20 de Septiembre del 2021

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Dirección Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES 20218140442665 CUENTA No. 2086160-4 FOLIOS 4
Radicación No. 02977693 del 3 de septiembre de 2021

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Le informamos que la Compañía ha emitido la siguiente respuesta al señor JORGE CORTÉS, según la Resolución citada en el asunto en la cual ordenó:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** la decisión administrativa No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, y en su lugar se ordena a la empresa retirar definitivamente de la factura No. 590165178-1 del 23 de abril de 2020, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$6.361.944 menos el subsidio por reintegros por valor de -\$168.093 correspondiente a 12.507 Kwh por haber sobrepasado el límite de caducidad de los cinco meses contemplados en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, como consecuencia de esta decisión, la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión...”*

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control se reincorporó a la cuenta No. 2086160-4 los valores que se encontraban en aclaración por la suma de \$6.279.463, correspondiente al cobro de recuperación de energía liquidado en la factura de abril de 2020.

Posteriormente, se realizó la modificación económica No. 300806157 del 9 de septiembre de 2021 por la suma de -\$6.193.851, correspondiente a retirar los cobros por recuperación de energía menos subsidio de reintegros cargados en abril de 2020, de acuerdo con lo ordenado por el ente de control.

En consecuencia y una vez verificado nuestro sistema, la cuenta No. 2086160-4, presenta a la fecha saldo pendiente por cancelar por valor de \$85.610, correspondiente al saldo del subsidio por reintegros abonado en el período de abril de 2020.

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20218140442665 del 31 de agosto de 2021.

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de Enel-Codensa^[1] en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

Cordialmente,

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA-ENEL

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA-ENEL.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

IMPORTANTE: Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos.

[1]

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Archivos Adjuntos
[02977693.pdf](#)

AJUSTE

FACTURA AJUSTADA

NÚMERO DE CUENTA 2086160-4
NÚMERO DE DOCUMENTO 151105899-9
 Fecha de expedición: 10 de septiembre de 2021
 Período Facturado: 21/07/2021 - 20/08/2021
 Fecha de realización: 09 de septiembre de 2021

DATOS DEL CLIENTE

RUBY IRENE BLANCO MURILLO
 KR 76 NO 161 - 17 IN 1

VEREDA SUBA CERROS

Estrato 2
 Servicio: 2086160
 30007177100584

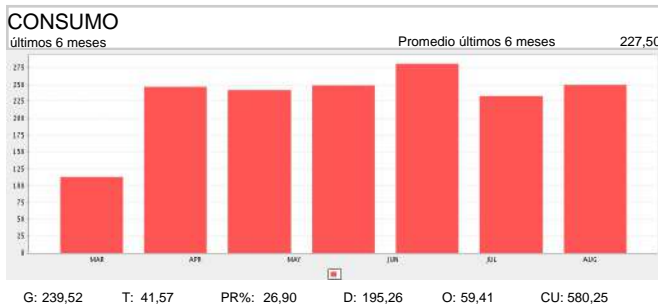
NIVEL TENSION: 1
 MEDIDOR: 18305330 - HEXING
 CIRCUITO: SU23

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	4552	4319	1	233
ERFP	2281	2203	1	0

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
SALDO INICIAL	\$ 6.279.460
SUBSIDIOS POR REINTEGROS	\$ 168.093
RECUPERACION DE ENERGIA	-\$ 6.361.944
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 1



TOTAL \$ 85.610

MENSAJES DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE: CON BASE EN SU RECLAMO, LE INFORMO QUE LOS VALORES OBJETOS DEL MISMO FUERON RESUELTOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SSPD, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 20218140442665 DEL 31/08/2021, EN CONSECUENCIA, SE AJUSTÓ SU FACTURA DESCONTANDO LA SUMA DE \$6.193.851 CORRESPONDIENTE A COBROS DE RECUPERACION DE ENERGIA Y SUBSIDIO POR REINTEGROS FACTURADOS DEL 18/03/2020 AL 20/04/2020. LOCALIZACIÓN VEREDA SUBA CERROS/

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSIÓN
17/09/2021	20/09/2021

TOTAL A PAGAR \$ 85.610

⬆ Si paga despues de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

ESTE DOCUMENTO NO REEMPLAZA LA FACTURA ORIGINAL

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0|Cra. 13A No. 93-66

AJUSTE
 NÚMERO DE CUENTA : 2086160-4
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 151105899-9
FECHA DE PAGO : 17/09/2021
VALOR : \$ 85.610



(415)7707209914253(8020)04208616041511058999(3900)0000000085610

PROCESO N° 2022-00068 REQUERIMIENTO JUDICIAL

1 mensaje

Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

11 de mayo de 2022,

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

17:19

 Para: "notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co" <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>,
 "sspd@superservicios.gov.co" <sspd@superservicios.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA

REQUERIMIENTO JUDICIAL OFICIO N° 210-RUM-22

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Expediente N°: 11001-33-34-004-2022-00068-00**Demandante:** CODENSA**Demandado:** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

De conformidad con lo ordenado en providencia que se adjunta, se requiere para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** de cumplimiento a lo solicitado.

Se advierte que su memorial deberá ser remitido **únicamente** al correo de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, número de oficio que contesta, asunto) y el juzgado.

Cordialmente,



RUTH E. URIBE MÉNDEZ
SECRETARIA
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.


06AutoRequierePrevioAdmision.pdf
 79K



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2022 – 00 – 0068-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: CODENSA S.A, E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Asunto: Requiere previo admitir

La empresa CODENSA S.A E.S.P., mediante apoderado interpone demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitando la nulidad de la Resolución No. 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual se revocó el acto administrativo No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020 proferido por Codensa S.A. E.S.P.

Revisado el expediente, no se cuenta con la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución No 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, por medio del cual se finalizó la actuación administrativa. En tales condiciones, se ordenará oficiar a la entidad demandada para que remita copia de las referidas constancias.

Finalmente, se advierte al demandante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021¹, deberá enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.².

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, ofíciase vía correo electrónico a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que en el término de cinco (5) días, allegue con destino a este proceso, constancia de

¹ Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, a favor de la empresa CODENSAS.A. E.S.P. En el evento en que esta haya sido mediante aviso, se deberán allegar las guías de entrega correspondientes.

PARÁGRAFO: Además adviértase que: i) deberá remitir la documental requerida, en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico del este Despacho y; ii) de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO:ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberá enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

JSPN/CM

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4543539f09660b681198708700764cab29c6aa8d93e0cf8808ed541ad3ffd492**

Documento generado en 05/05/2022 10:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2022 – 00 – 0068-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: CODENSA S.A, E.S.P
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Asunto: Requiere previo admitir

La empresa CODENSA S.A E.S.P., mediante apoderado interpone demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitando la nulidad de la Resolución No. 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual se revocó el acto administrativo No. 08398578 del 23 de septiembre de 2020 proferido por Codensa S.A. E.S.P.

Revisado el expediente, no se cuenta con la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución No 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, por medio del cual se finalizó la actuación administrativa. En tales condiciones, se ordenará oficiar a la entidad demandada para que remita copia de las referidas constancias.

Finalmente, se advierte al demandante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021¹, deberá enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.².

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, oficiase vía correo electrónico a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que en el término de cinco (5) días, allegue con destino a este proceso, constancia de

¹ Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, a favor de la empresa CODENSAS.A. E.S.P. En el evento en que esta haya sido mediante aviso, se deberán allegar las guías de entrega correspondientes.

PARÁGRAFO: Además adviértase que: i) deberá remitir la documental requerida, en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico del este Despacho y; ii) de no cumplir lo ordenado por este Juzgado se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO:ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberá enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

JSPN/CM

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4543539f09660b681198708700764cab29c6aa8d93e0cf8808ed541ad3ffd492**

Documento generado en 05/05/2022 10:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

20228152468181

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20228152468181**

Fecha: **17-05-2022**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: REMISION DE INFORMACIÓN PROCESO No. 11001 – 3334 – 004 – 2022 – 00 – 0068-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Codensa SA ESP

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Expediente de la SSPD: 2021814390103206E y 2022132610300056E

Radicado: 20225291881922 del 12/05/2022 – 20225291795322 del 06/05/2022

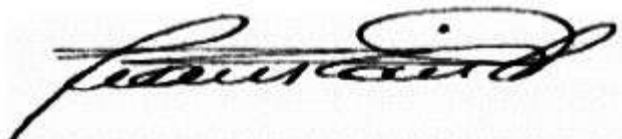
Respetados Señores:

Teniendo en cuenta el escrito de la referencia donde solicita:

"*PRIMERO: Por Secretaría, ofíciase vía correo electrónico a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que en el término de cinco (5) días, allegue con destino a este proceso, constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, a favor de la empresa CODENSAS.A. E.S.P. En el evento en que esta haya sido mediante aviso, se deberán allegar las guías de entrega correspondientes.*"

Por lo anterior, me permito remitir copia de constancias de notificación de la Resolución SSPD No. 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, en 1 anexo.

Atentamente,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 DEL 14/12/2020.



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Dirección Territorial Centro
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3, Código postal: 110221
PBX (1) 6913005 - dtcentro@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

Proyectó: María Isabel Torres – Coordinadora Grupo REQ y Cumplimientos

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E76193375-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 17 de Mayo de 2022 (11:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Mayo de 2022 (11:18 GMT -05:00)

Asunto: Superservicios: Radicado - 20228152468181 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Mensaje:

Para ver correctamente el mensaje, por favor use un visor de mail compatible con HTML!

--




<<https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD>>

<<https://twitter.com/@Superservicios>>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este

material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-imgLogin.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-120228152468181_00001.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Mayo de 2022

Anexo de documentos del envío



Content1-image-imgLogin.png

20228152468181

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20228152468181**

Fecha: **17-05-2022**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: REMISION DE INFORMACIÓN PROCESO No. 11001 – 3334 – 004 – 2022 – 00 – 0068-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Codensa SA ESP

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Expediente de la SSPD: 2021814390103206E y 2022132610300056E

Radicado: 20225291881922 del 12/05/2022 – 20225291795322 del 06/05/2022

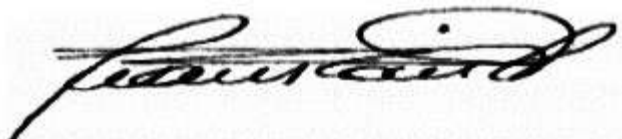
Respetados Señores:

Teniendo en cuenta el escrito de la referencia donde solicita:

"PRIMERO: Por Secretaría, ofíciase vía correo electrónico a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que en el término de cinco (5) días, allegue con destino a este proceso, constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, a favor de la empresa CODENSAS.A. E.S.P. En el evento en que esta haya sido mediante aviso, se deberán allegar las guías de entrega correspondientes."

Por lo anterior, me permito remitir copia de constancias de notificación de la Resolución SSPD No. 20218140442665 del 31 de agosto de 2021, en 1 anexo.

Atentamente,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 DEL 14/12/2020.

Proyectó: María Isabel Torres – Coordinadora Grupo REQ y Cumplimientos

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?bm8tcmVzcG9uZGVyQHN1cGVyc2VydmljaW9zLmdvdi5jbw==?" <403387@certificado.4-72.com.co>

To: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: Superservicios: Radicado - 20228152468181 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28p?=>

Date: Tue, 17 May 2022 11:17:43 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.6283cac5.99072549.0@mailcert.lleida.net>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4L2h9R0jcMzf9V7 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 17 May 2022 18:17:46 +0200 (CEST)

Received: from mail-pg1-f197.google.com (mail-pg1-f197.google.com [209.85.215.197]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 24HGHj8d004113-24HGHj8f004113 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 17 May 2022 11:17:45 -0500

Received: by mail-pg1-f197.google.com with SMTP id 184-20020a6306c1000000b003f5f304ec78so33224pgg.20 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 17 May 2022 09:17:45 -0700 (PDT)

Received: from orfeoi.superservicios.gov.co ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPT id I18-20020a170903121200b0015e8d4e8690sm1187023plh.92.2022.05.17.09.17.41; Tue, 17 May 2022 09:17:42 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 11 horas 18 minutos del día 17 de Mayo de 2022 (11:18 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110 104.47.51.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 May 17 18:18:13 mailcert27 postfix/smtpd[2042326]: 4L2h9x666wzf9V7: client=localhost[::1]

2022 May 17 18:18:13 mailcert27 postfix/cleanup[2040017]: 4L2h9x666wzf9V7: message-id=<MCrtOuCC.6283cac5.99072549.0@mailcert.lleida.net>

2022 May 17 18:18:13 mailcert27 opendkim[454172]: 4L2h9x666wzf9V7: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 May 17 18:18:14 mailcert27 postfix/qmgr[1179938]: 4L2h9x666wzf9V7: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=255133, nrcpt=1 (queue active)

2022 May 17 18:18:16 mailcert27 postfix/smtp[2043061]: 4L2h9x666wzf9V7:

to=<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=2.8, delays=0.18/0/0.95/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.6283cac5.99072549.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=116393613729859, Hostname=CY4PR01MB2407.prod.exchangelabs.com] 265579 bytes in 0.464, 558.639 KB/sec Queued mail for delivery)

2022 May 17 18:18:16 mailcert27 postfix/qmgr[1179938]: 4L2h9x666wzf9V7: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.05.17 21:19:52
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E76213497-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E76193375-S

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: prvs=1136a4641b=no-responder@superservicios.gov.co

Destino: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Superservicios: Radicado - 20228152468181 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Fecha y hora de envío: 17 de Mayo de 2022 (11:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Mayo de 2022 (11:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 17 de Mayo de 2022 (11:24 GMT -05:00)

Dirección IP: 190.217.24.4

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.54 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.05.17 21:25:07
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia